



320809
9 / 301809
24
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**ESCUELA DE DERECHO
PLANTEL TLALPANE**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**“LOS MENORES, INFRACTORES O
VICTIMAS DE LA SOCIEDAD”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

PATRICIA ELENA KUBLI HERNANDEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O P R I M E R O

CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTORICOS DEL
CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL.

DEFINICION.

- 1.1. SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONSEJO.
- 1.2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA TUTELAR.
- 1.3. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MENOR.
- 1.4. SIGNIFICADO DE LA PALABRA INFRACTOR.
- 1.5. CONCEPTO DEL MENOR INFRACTOR.
- 1.6. CONCEPTO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 1.2.1. NATURALEZA JURIDICA DEL CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO
FEDERAL.
- 1.3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN ROMA.

- 1.3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN LA EDAD MEDIA.
- 1.3.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN FRANCIA.
- 1.3.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN ESPAÑA.
- 1.3.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL PUEBLO AZTECA.
- 1.3.6. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- 1.3.7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL CODIGO PENAL DE 1929.
- 1.3.8. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

C A P I T U L O S E G U N D O

LA INIMPUTABILIDAD.

- 2.1. LA TEORIA DEL DELITO.
- 2.2. TEORIAS DE LA INIMPUTABILIDAD EN GENERAL.
- 2.3. LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

C A P I T U L O T E R C E R O

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL DE 1924 A 1976.

- 3.1. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL REGIMEN
 DE PLUTARCO ELIAS CALLES (1924 - 1927).
- 3.2. LOS MENORES INFRACTORES EN EL GOBIERNO DE
 PORTES GIL (1928 - 1930).
- 3.3. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE PASCUAL ORTIZ RUBIO (1930 - 1932).
- 3.4. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE ABELARDO L. RODRIGUEZ (1932 - 1934).
- 3.5. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE LAZARO CARDENAS. (1934 - 1940).
- 3.6. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE MANUEL AVILA CAMACHO (1940 - 1946).
- 3.7. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE MIGUEL ALEMAN (1946 - 1952).
- 3.8. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ (1952 - 1958).
- 3.9. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958 - 1964).
- 3.10. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ (1964 - 1970).
- 3.11. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
 DE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ (1970 - 1976).

C A P I T U L O C U A R T O

FACTORES QUE INCIDEN EN EL MENOR INFRACTOR.

- 4.1. ASPECTOS PSICOLOGICOS.
- 4.2. FACTORES SOCIALES.
 - 4.2.1. LA FAMILIA.
- 4.3. OTROS MEDIOS QUE AFECTAN AL MENOR.
 - 4.3.1. ACTIVIDADES ESCOLARES.
 - 4.3.2. EL TRABAJO DE LOS MENORES.
 - 4.3.3. ADAPTACION DIFICIL.
- 4.4. LOS MENORES INFRACTORES Y LA INFRACCION.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como propósito fundamental reflejar la inquietud que sembró en mí, la cátedra de Derecho Penal, a mi paso por las aulas de la Universidad del Valle de México.

Intentar escribir la introducción de un trabajo que será presentado para la recepción profesional no resulta una tarea fácil, y mucho menos cuando se está conciente de las múltiples limitaciones que se tienen para elaborar un trabajo serio y responsable como uno quisiera, ya que se carece de la necesaria experiencia que solo da el tiempo, es por ello que el lector avanzado encontrará fallas, pero también se percatará que hubo un deseo y un esfuerzo por tratar de hacer bien las cosas, de lo -- pues, a mis maestros y amigos, la crítica positiva de esta tesis haciendo hincapié en el hecho de que la misma no pretende ser un trabajo acabado, sino solo la semilla que germinará en mí, sembrando la inquietud por la investigación de un tema tan apasionante como es el que aquí nos ocupa "EL CONSEJO TUTELAR - Y SUS EFECTOS SOBRE LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES EN LA SOCIEDAD."

Es de todos conocido que los menores son la esperanza del futuro, los precursores de una nación próspera, pujante y moderna, fundada en el derecho, la moral, la igualdad y la equidad, base sobre las que descansa toda sociedad. Para nosotros, los menores son los cimientos en que se apoya el futuro del país, -- por lo que es indispensable que les brindemos protección y el -- apoyo necesario para que se desarrollen sanos de cuerpo y espíritu.

Ya decía Platón en su República que a la ley no le debe interesar en nada que haya en la ciudad una clase de goce de particular felicidad, sino que se tiene que esforzar para que esto le suceda a la ciudad entera, y por eso es necesario introducir armonía entre los ciudadanos por medio de la persuasión o bien de la fuerza, hacer que unos hagan partícipes a otros con los beneficios con que cada cual pueda ser útil a la comunidad, y ella misma debe formar en la ciudad hombres de esa clase, pero no para dejarles que cada uno se vuelva hacia donde quiera, sino para usar ella misma de ellos con miras a la unificación del estado, de ahí que debemos ver como una función primordial de este, la de formar a sus ciudadanos haciéndose cargo de la educación desde los primeros años de su vida.

En el mundo contemporáneo existe una gran preocupación por el problema de los menores infractores, que cada vez crece más, convirtiéndose en un reto difícil de superar, la filosofía que guía actualmente a nuestras instituciones y que se ha convertido en su línea de acción para atacar este problema social, es la de considerar al menor infractor como un ser humano, a quien se debe proteger previniendo la conducta antisocial o dado el caso, readaptándolo, mediante una serie de estudios de la personalidad y otros elementos afines que permitan su reincorporación a la sociedad como personas responsables y útiles a ésta, a su familia y así mismos.

Una reglamentación adecuada para los menores infractores, es hoy, la medida adoptada por la mayoría de las legislaciones, en unas más que en otras, pero todas con el mismo fin, la salvaguarda del menor infractor y la integridad de él como persona en la sociedad que le rodea.

Estamos convencidos de que las normas encargadas de regular y tutelar la integridad de los menores infractores, así -- como las instituciones encargadas de atenderlos no deben tener un caracter punitivo ni represivo, sino tutelar, orientadas a protegerlos y corregirlos de tal forma que no sufran daños irreparables de su conducta en pleno desarrollo emocional. Sin em bargo sabemos que en muchas ocasiones estos propósitos se ven malogrados en la realidad, por los múltiples vicios que se --- vienen arrastrando en todos los ámbitos de nuestra vida institucional; es por ello, que el propósito central de este trabajo es determinar los efectos que ejercen los consejos tutelares sobre los menores infractores y sus consecuencias inmediatas y mediatas sobre éste, así como señalar las fallas existentes terminando por proponer nuestras inquietudes para erradicar o cuando menos disminuir este grave mal que nos aqueja, ya que si bien es cierto que son diversas causas las que lo provocan, una de las causas que más inciden son la marginación social, la escasez de satisfactores, el pauperismo, el hambre, - el abandono moral, la ignorancia y la presión constante de una sociedad tan exigente que no es perfecta y mucho menos justa; y de eso, queramos o no, todos somos responsables.

C A P I T U L O P R I M E R O

CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

DEFINICION.

- 1.1. SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONSEJO.
- 1.2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA TUTELAR.
- 1.3. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MENOR.
- 1.4. SIGNIFICADO DE LA PALABRA INFRACTOR.
- 1.5. CONCEPTO DEL MENOR INFRACTOR.
- 1.6. CONCEPTO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 1.2.1. NATURALEZA JURIDICA DEL CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO
FEDERAL.
- 1.3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN ROMA.
- 1.3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN LA EDAD MEDIA.

- 1.3.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN FRANCIA.
- 1.3.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN ESPAÑA.
- 1.3.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN EL PUEBLO AZTECA.
- 1.3.6. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- 1.3.7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN EL CODIGO PENAL DE 1929.
- 1.3.8. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES
INFRACTORES EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

C A P I T U L O P R I M E R O

Definición preliminar de consejo tutelar para menores infractores.

DEFINICION.

Previamente al determinar la naturaleza jurídica de los - consejos tutelares para menores infractores se hace necesario establecer una definición preliminar, aclarando que no se busca elaborar una definición rigurosa de los consejos tutelares para menores infractores, que no tendría demasiado sentido, si no solamente proporcionar una idea primordial.

La generalidad de las personas tiene una idea diferente - de lo que es un consejo tutelar para menores infractores, inclusive, lo identifican como un centro de reclusión en donde - los menores van a purgar sus penas por los delitos o infracciones en que han incurrido dentro de la sociedad. Lo anterior - nos lleva a analizar las palabras: consejo, tutelar, menor e infractor.

1.1. SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONSEJO.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española de la real academia, la palabra consejo viene del latín consiliun lo que significa, entre otras cosas, tribunal supremo que se componía de diferentes ministros, con un presidente o gobernador, para los negocios de gobierno y la administración de la justicia. Tomaba nombre según el territorio o los asuntos de su -- jurisdicción. De ahí que por consejo de estado debe entenderse: alto cuerpo consultivo que entiende en los negocios más -- graves e importantes del Estado.

Ha existido en varias épocas y con diversas atribuciones, y por Consejo de familia "reunión de personas que intervienen - por la ley de la tutela de un menor o un incapacitado.(1)

Por su parte, el diccionario razonado de legislación y jurisprudencia por Joaquín Escriche, señala que por consejo de estado debemos entender al cuerpo consultivo de personas elegidas por el rey para conocer de los negocios más interesantes al gobierno y administración del reino en lo interior y lo exterior. (2)

Rafael de Pina dice que por consejo de estado debemos entender el órgano consultivo, colegiado, supremo, de naturaleza administrativa, establecido por algunos estados para cumplir, - en relación con ellos, funciones asesoras con carácter permanente y general. La consulta al consejo puede revestir dos formas: preceptiva o facultativa.(3)

- (1) Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, Talleres Gráficos de la Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid 1970, pág. 346.
- (2) Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Ed. Manuel Porrúa S.A. Primera Edición. -- México 1979, pág. 499.
- (3) De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Decima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pág. 172.

Más adelante hace referencia el consejo local de tutelas -- definiendolo como un órgano de vigilancia en información instituido para la protección de los intereses de las personas sujetas a tutela o necesidades de ella. Señalando que el código civil para el distrito federal en sus artículos 631 y 632 preceptúa que en: cada delegación haya un consejo local de tutelas, -- compuesto de un presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de sus cargos.(4) Dicho consejo local de tutela es definido en los mismos términos en que lo hace el maestro Rafael de Pina Vara, por Clemente Soto Alvaréz en su obra selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos.(5)

El glosario de términos administrativos editado por la Presidencia de la república da el concepto de consejo diciendo que -- son: ciertas instancias incorporadas a una autoridad, que poseen atribuciones directas consistentes en facultades de opinión o -- normativas.(6)

(4) IBIDEM.

(5) Soto Alvaréz, Clemente, selección de términos jurídicos y -- Sociológicos, primera edición, Ed. Limusa, S.A., México, -- 1981 pág. 69.

(6) Coordinación general de estudios administrativos futura -- Editores, S.A., México 1982., pág. 56.

Una vez citadas las diversas acepciones de la palabra consejo, habiendo tenido para ello como es el caso de consejo de estado o consejo local de tutelas, por manejarlo así las fuentes consultadas, consideramos importante establecer que de todas las definiciones aquí recogidas se desprende que el consejo es un órgano colegiado creado por la ley, dependiente de una autoridad, -- que posee atribuciones diréctas consistentes en facultádes de -- opinión o normativas. Sabemos de antemano que esta palabra tiene muchas acepciones, pero hemos de enfocarnos estrictamente al sentido que tiene de acuerdo el tema que nos ocupa.

1.2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA TUTELAR

La palabra tutelar viene del latín tutelaris y su significado es: adj. que guía, ampara, protege o defiende, o bien, for. - perteneciente a la tutela de los incapaces.(7)

Por su parte el diccionario razonado de legislación y jurisprudencia al definir la tutela dice: el cargo de tutor; -ó según dice la ley 1, título 16, part. 6, la guarda que es dada et otorgada al huérfano libre menor de catorce años, et á la huérfana menor de doce años, que no se puede ni sabe amparar, según se define comunmente, la autoridad que se confiere a una persona primariamente para la educación, crianza y defensa del huérfano menor de catorce años, y accesoriamente para la administración y - gobierno de sus bienes. Como el hombre en sus primeros años es tan débil e inexperto que no puede defenderse ni sabe dirigir su conducta, y no se hace sino con mucha lentitud y al cargo de largo tiempo el desarrollo de sus fuerzas físicas e intelectuales - necesita estar sometido a una autoridad inmediata que le protege y gobierne; y esta es la que constituye la tutela, que es una especie de magistratura doméstica.(8)

(7) Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, op. cit., pág. 1309.

(8) Escriche, Joaquín, op. cit., pág. 1590.

Por su parte, el maestro Rafael de Pina Vara, nos dice que la tutela es la institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.(9)

No nos habla al igual que Escriche de la palabra tutelar; - sin embargo, de dichas acepciones podemos concluir que se trata en todo caso, de la actividad que lleva a cabo una persona o institución encargada de la tutela, con el objeto de proteger o salvaguardar la persona o bienes, o solamente los bienes, de los que, estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

La ley, por su parte, la define diciendo que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. Lo anterior se desprende del artículo 449 del código civil para el Distrito federal.

(9) De Pina Vara, Rafael, op. cit., pág. 462.

1.3. SIGNIFICADO DE LA PALABRA MENOR.

La palabra menor, al igual que las que anteriormente hemos analizado, tiene distintos significados, con el propósito de no incurrir en disgresiones, ni vaguedades, unicamente haremos referencia a las más significativas para el desarrollo de nuestro tema.

Menor según el diccionario de la lengua española de la real academia, viene del vocablo latino minor, minoris; y es un adjetivo comparativo de pequeño, que quiere decir que tiene menor cantidad que otra cosa de la misma especie.(10)

Por otra parte señala que por menor de edad dicese la persona que todavía se halla en edad menor.(11) Y por minoría --- "La edad del hijo de familia o del pupilo que no puede aún disponer de sí y de su hacienda".(12)

(10) Diccionario de la Lengua Española, op. cit., pág. 866.

(11) Ibidem, pág. 502.

(12) Ibidem, pág. 866.

De las anteriores definiciones, puede observarse un cierto grado de dificultad para establecer cuando un hombre es menor - de edad o mayor, en la inteligencia de que se trata de un problema que no admite regla fija y, por lo tanto, se encuentra sujeto a una serie de criterios que atienden a razones de orden político, económico, jurídico y social, mismos que una vez establecidos nos permiten determinar cuando una persona es considerada mayor de edad y cuando lo contrario.

Es sin lugar a dudas, el marco jurídico que va a definir, dependiendo de diversos factores, cuando en una formación social dada en el tiempo y en el espacio, el hombre tiene la minoría o la mayoría de edad; es por ello que es obvio de repeticiones, - preferimos trasladarnos a nuestro ordenamiento jurídico vigente para determinar desde el punto de vista legal, cuando nos encontramos ante la minoría de edad.

De conformidad con el artículo 34 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ciudadanía se adquiere a los dieciocho años de edad, conforme a dicho precepto, puede afirmarse que nuestra Constitución presupone que los dieciocho años, sea cual fuere el estado civil, constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado, física y psicológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía a contrario sensu, debe entenderse que antes de los dieciocho años, el individuo conserva un estado de minoría de edad, y por lo tanto, se encuentra incapacitado para ejercer sus derechos políticos.

En el derecho civil, se debe estar en el caso concreto de nuestro país, a lo que establecen los códigos civiles de las entidades federativas y del Distrito Federal, para determinar la minoría de edad, ya que inclusive, así lo dispone el artículo 65 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal que a la letra dice: "La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código civil. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen medico rendido por los peritos de los centros de observación en caso de duda, se presumirá la minoría de edad." dicha ley contempla como menores de edad a todos aquellos individuos que no hayan cumplido los dieciocho años de edad como se desprende de su artículo 1.

El diccionario razonado de legislación y jurisprudencia nos dice que por minoría o minoridad debemos entender "el estado en que el hombre a causa de su edad se reputa incapaz de disponer de su persona y de administrár y enajenar sus bienes.(13)

Por su parte el maestro Rafael de Pina Vara nos dice que me nor "es la persona que no ha cumplido los dieciocho años de ---- edad"(14).

Por su parte el maestro Ignacio Galindo Garfias nos dice -- que "La persona física adquiere plena capacidad de ejercicio, a partir de los dieciocho años cumplidos. Antes de llegar a esa edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones, -- por medio de su representante legitimo (persona que ejerce la patria potestad o tutor).(15)

(13) Escriche, Joaquín, Opus Cit, pág. 1285.

(14) De Pina Vara, Rafael, Opus Cit, pág. 344.

(15) Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Méx., 1980. pág. 391.

Es por ello, que el derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento, para comprender las consecuencias de sus actos es jurídicamente, incapaz. Por razón de su corta edad, en el período de la primera infancia, el niño que no pueda manifestar en ninguna manera su voluntad, sufre incapacidad natural, absoluta, semejante a la de los enajenados. Al desarrollar se físicamente, el menor va adquiriendo gradualmente, el uso de razón y de su voluntad; no obstante, el ordenamiento jurídico no lo considera capaz sino después de haber cumplido dieciocho años.

El código civil para el Distrito Federal en sus artículos 646 y 647, considera que la persona que ha llegado a los diez y ocho años de edad, es mayor de edad y por lo tanto, dispone libremente de su persona y de sus bienes. Interpretándose a contrario sensu debe entenderse que aquel que no reúne estos requisitos es considerado menor, encontrándose incapacitado para valerse por sí mismo, y disponer de sus bienes sino se encuentra representado por terceras personas con capacidad legal para hacerlo.

Una vez establecido que menor de edad es la persona física que carece de capacidad de ejercicio por no tener los dieciocho años de edad cumplidos, considerándose incapaz de disponer de su persona, así como de administrar y enajenar sus bienes, pasaremos a analizar la palabra infractor, a efecto de poder estar en posibilidad de dar un concepto preliminar de lo que son los consejos tutelares para menores.

1.4. SIGNIFICADO DE LA PALABRA INFRACTOR.

Por infractor debe entenderse, según el diccionario de la Real Academia, el que quebranta una ley o precepto.(16) Viene del vocablo Latino *infractio-onis*. De acuerdo con lo anterior, todo individuo que transgreda o viole una norma es un infractor. El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia nos habla de la palabra infractor, sino de infracción, diciendo que en "La transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de la infracción de las Leyes, así como de la de los contratos que hubiese celebrado, e incurre en las penas que respectivamente estuvieren señaladas; o a lo menos la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de su infracción se siguieren."(17)

El maestro Eduardo Pallares señala que la infracción es la violación de la Ley o de una Norma jurídica general;(18) por su parte, el maestro Rafael de Pina Vara dice: "infracción es el acto realizado contra lo dispuesto en una norma o incumpliendo un compromiso contraído."(19)

(16) Diccionario de la Lengua Española, op. cit., pág. 745.

(17) Escriche, Joaquín, op. cit., pág. 891.

(18) Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., Méx. 1981, pág. 416

(19) De Pina Vara, Rafael, op. cit., pág. 298.

Una vez establecido que por infracción debe entenderse la violación de una Norma legal, es importante tener en cuenta que debemos entender por infractor. En el Derecho penal se debe entender por infractor el sujeto que incurre en un acto o una omisión sancionados por las leyes penales.

Pero que por razón de su edad es considerado como inimputable, y por ello, no puede ser castigado conforme a las disposiciones del código penal, ya que para que el menor sea juzgado por este, debe ser culpable, y para ello, es necesario que primero sea imputable, es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer y un menor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley que crea los consejos tutelares para Menores infractores del distrito federal, resulta inimputable, y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad, elemento del delito faltando este, la conducta asu mida por el infractor, no puede ser considerada como tal, por lo que el menor de edad se encuentra exento de la aplicación de las disposiciones penales y la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales, como lo es el consejo tutelar para Menores infractores.

1.5. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.

Después de haber analizado los vocablos Consejo, Tutelar, - Menor e Infractor, consideramos de vital importancia para el desarrollo de nuestro trabajo, intentar definir, previamente, a -- los Menores Infractores. El análisis de los conceptos antes de-- critos y de los artículos primero y segundo de la ley que crea -- los Consejos Tutelares para Menores infractores del Distrito Federal, (20) que a la letra dicen:

"Art. 1. El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante -- el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correcti-- vas y de protección y la vigilancia del tratamiento."

"Art. 2. El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las Leyes penales o los Reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una in-- clinación a causar daños así mismo, a su familia o la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo."

Nos permiten dar el siguiente concepto: menor infractor es -- todo sujeto menor de dieciocho años que infringe las Leyes penales o los Reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten -- otra forma de conducta que haga presumir fundadamente una in-- clinación a causar daño, así mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva o tutelar.

(20) Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de agosto de 1974.

Del anterior concepto se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Que el sujeto infractor debe ser menor de dieciocho años de edad, para ser considerado Menor Infractor, a contrario ---sensu, el sujeto que realice un acto u omisión sancionado -- por las leyes penales o Reglamento de policía y buen gobierno y haya cumplido los dieciocho años o más, no podrá ser -- considerado como menor infractor, sino que, en todo caso, se estara a lo que dispongan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, considerandose su conducta - como imputable.
- 2.- Que con su conducta infrinja las leyes penales o los reglamentos de Policía y buen Gobierno, o bien, manifieste otra - conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a - causar daño, así mismo, a su familia o a la sociedad.
- 3.- Que dicha conducta amerite una acción preventiva o tutelar - del Estado, a través de Tribunales especiales que tienden a readaptar al sujeto infractor. Sabemos que una de las ta---reas fundamentales del Estado contemporaneo es la de actuar a través de sus diversas instituciones resolviendo las demandas de las sociedades, para lograr una sociedad civil más -- justa e igualitaria; es por ello, que una de sus principales preocupaciones es, ha sido y será, tutelar lo máspreciado - y valioso de la misma sociedad, sus jovenes, a través de --- acciones meramente preventivas o tutelares.

1.6. CONCEPTO DE CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Consideramos que estamos en posibilidad de dar un concepto del consejo tutelar para menores infractores del Distrito Federal. Concepto que seguramente podrá ser aplicable a los consejos tutelares de las entidades Federativas.

El consejo tutelar para menores infractores del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto, mediante acción preventiva o tutelar, promover la readaptación social, de los menores de dieciocho años que infrinjan las leyes Penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad.

1.2.1 NATURALEZA JURIDICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

En el marco de la modernización administrativa, el gobierno federal consideró necesario dar congruencia, tanto de responsabilidades como de campos de acción a las diversas dependencias del sector central como paraestatal, tanto en lo que se refiere a -- sus posibilidades como a su campo de acción, y en consecuencia -- diseñó un nuevo mecanismo de orientación de la administración pública, Central y paraestatal que le permitiera la más eficiente jerarquización en las decisiones y condujera a la adaptación y -- ejecución de políticas en función de los requerimientos y demandas de la sociedad. Es por ello, que el artículo 18 de la ley -- organica de la Administración pública federal.(21) Establece -- que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podran contar con organos administrativos desconcentrados que les separan jerarquicamente subordinados y -- tendran facultades especificas para resolver sobre la materia y dentro del ambito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(21) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1976.

Lo anterior nos lleva a dos cosas, la primera consiste en -- analizar que tipo de institución es el consejo tutelar para menores infractores del Distrito federal, debiendo para ello ubicarlo dentro de la estructura organica de la administración pública --- federal, de donde se desprende que es un órgano dependiente de la secretaria de Gobernación, de ahí que sea necesario recurrir a su reglamento interno, lo que nos lleva a concluir que estamos ante una institución que depende directamente de la Secretaría de go-- bernación, creada por decreto del Congreso de la Unión, siendo -- por lo tanto, su naturaleza jurídica la de un organo desconcentrado de la multicitada Secretaría y la segunda, resulta de la primera, consistente en determinar que es un órgano desconcentrado.

Una vez determinado que el consejo Tutelar para menores in-- fractores del distrito federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de gobernación, es necesario establecer que debemos entender por desconcentración; según el glosario de terminos Admi-- nistrativos, la desconcentración es "una forma de organización -- que se integra con organos a los que se les encomienda la realización de determinar actividades y que pierden la relación jerarquica con el órgano central.(22)

(22) Coordinación General de Estudios Administrativos, Presidencia de la República, op. cit. pág. 67.

Conforme a lo anterior puede decirse que un órgano desconcentrado es la unidad administrativa de una dependencia a cuyo responsable han sido conferidas, por disposición presidencial, funciones específicas y se le han transferido los recursos presupuestales y apoyos administrativos necesarios que le permiten resolver, con agilidad y eficiencia, sobre determinada materia o realizar actividades dentro del ámbito territorial que se fije en el instrumento jurídico que lo crea.

A mayor abundamiento, podemos decir que el órgano desconcentrado no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio; sin embargo, dada la importancia de las funciones desconcentradas y por la naturaleza de las funciones que realiza, puede distinguirse administrativamente y presupuestalmente en su organización y operación de las demás unidades que integran la estructura de la institución de la que dependen.

1.3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN ROMA.

Se habla hoy de los Menores infractores como si se tratara de un fenomeno social de este siglo. Sabemos que dicho fenomeno no es algo nuevo, evidentemente es de todas las épocas. Sería perogrullada decir que siempre han existido Menores infractores. Pero no lo es indicar que no siempre la sociedad ha tenido conciencia de ellos, y que no siempre los adultos han mirado a los Menores infractores como un problema social.

Sin embargo, nada de lo que hoy afecta a los Menores infractores -y por consiguiente, a todos- puede comprenderse haciendo como si los Menores infractores fueran un fenómeno de nuestro tiempo, como si no existieran precedentes para la situación actual, que son respecto a las actuales instituciones y metodos de atención, lo que ellas serán respecto a las instituciones y metodos de atención para los Menores infractores del futuro.

Es relativamente facil hacer historia de un país o de una clase social, porque se trata de conceptos con límites definidos y con cierta homogeneidad.

Pero la historia de grupos, preceptos legales, instituciones y metodos de atención que no se basan en territorio, lengua o posición social, sino en otros caracteres, resulta mucho más complejo, y escribirla es como avanzar en un terreno de arenas movedizas. En algunas cosas, esta tarea se simplifica algo, por el hecho de que el carácter distintivo es permanente; así ocurre con la historia de la mujer, puesto que si bien hay mujeres privilegiadas y mujeres desposeídas, por lo menos la condición de mujer es definitiva, invariable. La situación se complica cuando el carácter distintivo del grupo es en cierto modo accidental, como ocurre por ejemplo, cuando se habla de los intelectuales. La cosa es ya definitivamente exasperante cuando el carácter distintivo es transitorio, como ocurre con la minoría de edad. Se es menor por un tiempo, se trata pues de escribir la historia de un grupo que forma grupo -en la medida en que lo forma- durante sólo un periodo, por cierto breve, de la vida de sus componentes, estas dificultades las que se derivan de la existencia, entre los Menores Infractores, de jóvenes pertenecientes a distintas clases sociales, y el hecho de que en distintas épocas la transitoriedad de la minoría de edad ha variado, se comprenderá el grado de dificultad que presenta el estudio de los Menores Infractores, así como de las instituciones que han sido creadas para su atención.

Como señalamos en el primer capítulo de este trabajo, Menor es aquel que en razón de su juventud, no es estimado como plenamente responsable de sus actos.

Sin embargo, podemos observar a través de la historia que el límite de la irresponsabilidad penal por causa de la edad ha sido fijado de distintas maneras por las legislaciones positivas, oscilando en la actualidad entre los 16 y los 18 años de edad. En la actualidad, tanto en la doctrina como en la legislación -- penal, el menor ha quedado fuera del campo del Derecho penal, so metido cuando delinque a métodos exclusivamente pedagógicocorreccionales.

En el concepto del fenómeno hay un sin número de definiciones, así como autores que no están de acuerdo en considerar la conducta infractora del menor, diciendo que es un fenómeno que acompaña al hombre en su historia.

La infracción en el menor, como persona en sí no puede ser expresada solamente en términos jurídicos ya que por tratarse de un ser humano tiene influencia social, psicológica, física, económica, jurídica, política y social; por lo que su conducta puede definirse como dañina hacia los seres que lo rodean y dicho comportamiento, por lo tanto, infrinje las leyes penales.

La polémica que existe sobre el concepto anteriormente analizado, nos lleva a realizar un breve bosquejo histórico que nos permita un conocimiento más serio y más profundo de este fenómeno social.

Ello nos hace recurrir a las fuentes más importantes que -- han existido en cuanto a las instituciones legales; el Derecho -- romano ha sido a través del tiempo la cimiento de las actuales -- instituciones jurídicas y como una situación obvia, no podía pasar desapercibida dentro de su ordenamiento jurídico, la regulación del tema que nos ocupa.

Eugene Petit nos dice que Modestino hace referencia al ---- Solus ilus justificando al menor por su incapacidad al no saber a ciencia cierta lo que hacía, afirmando, por lo tanto, que en -- el menor no existe de ninguna manera el pensar y el sentir doloso hacia la conducta cometida por éste. Asimismo, Modestino decía "ni un menor llegara a privar de la vida a otra persona se -- le considera como un sujeto irresponsable."(23)

El Derecho Romano clasificaba a los menores según su edad, de ahí que puedan distinguirse tres etapas:

LA PRIMERA.

Que es la infancia "Mejor infantio", esta etapa comprende -- desde el nacimiento hasta cumplidos los siete años de edad, considerándose que el menor carece completamente de responsabilidad ya que no tenía capacidad de pensamiento criminal y no podría -- hablar aún.

(23) Petit, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Nueva Edición, Editorial Epoca, S.A., México 1977, págs. 170 y 188.

Después de esta edad y hasta los diez años y medio en los - hombres y a los nueve años y medio en la mujer, seguía siendo -- considerado Infans y por lo tanto, conservaba una absoluta irresponsabilidad.

LA SEGUNDA.

Etapa llamada "pubertati proximus". Esta etapa comprende - desde la edad en que termina la infancia hasta los doce años en la mujer y los catorce años en el hombre, o sea cuando el menor se va acercando a la pubertad; en esta etapa el impuber si podía ser castigado.

LA TERCERA.

La pubertad es la tercera etapa, llamada también minoridad, contemplaba desde la pubertati proximus hasta los 18 años de --- edad, extendiéndose después hasta los 25 años de edad. En esta etapa si se consideraba al acto cometido como delictuoso, pero al aplicar la pena se tomaba en consideración la naturaleza del delito.(23-A)

(23-A) Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, págs. 104, 113, 137 y 138.

Por otra parte, Marco Tulio Cicerón escribiría ya en su -- edad madura -- "es una equivocación educar a los niños tan solo -- en el ambiente familiar, rodeados de cariño afectuoso, sin ha-- cerles saber que el otro lado de los seguros muros de su hogar hay un mundo de hombres impíos, deshonestos y amoraes y que -- tales hombres constituyen la mayoría. Porque cuando un joven -- inocente tropieza inevitablemente con ese mundo, recibe una --- herida de la que jamás se recuperará, una dolencia de corazón -- que enfermará permanentemente su alma. Es mejor enseñarles en seguida, al salir de la cuna, que el hombre, es intrínsecamente perverso, que es un destructor y embustero y un asesino en po-- tencia y los hijos deben ser advertidos de la condición de sus semejantes, sino se quiere que mueran en cuerpo y alma."--(24)

Esto lo escribiría al recordar la maldad de Lucio Sergio -- Catilina a la edad de doce años. Reflexionando este gran juríta en el hecho de que todos los niños nacen sin saberlo con maldad y si no se trata de superar ésta por medio de la educación paterna y la ayuda de su hogar afectuoso y honesto, esta maldad se desarrollará y hará infeliz al individuo al llegar a la mayoría de edad y para toda su vida.

Ya que los conceptos de bondad y honestidad que también se presupondrían inatos, desaparecerán y quedará éste sin ningún -- amor hacia los demás y hacia sí mismo que es lo mas importante para que el individuo se abstenga de delinquir sin que exista -- ningún valor moral y afectuoso por el mundo que lo rodea.

(24) Taylor Cadwall, La Columna de Hierro. Ediciones Grijalbo, Onceaba Edición, Barcelona -Buenos Aires-, México, D.F., paga. 60 y 61.

Vemos, pues, ya en la filosofía romana una gran preocupación por la atención de los menores, proponiendo como un mecanismo de prevención contra su posible contaminación, una formación integral en el seno familiar y dentro de la sociedad, encaminándolo hacia un camino lleno de amor así mismo y al mundo -- que lo rodea. Sabemos de la influencia que ejercieron los griegos sobre los romanos, por eso basta que dicha tarea la encomendaban los filósofos griegos al estado, el cual debía encargarse de conformar ciudadanos virtuosos y justos, según palabras de Aristoteles y Platón en sus obras "la Política y la República", respectivamente.

1.3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN LA EDAD MEDIA.

La edad media presenta una gama de organizaciones políticas, resultado de la caída del imperio romano y de la atomización del poder. El surgimiento de los señoríos feudales viene a ser la consecuencia lógica, así como una reglamentación variada que va a regular de manera distinta las relaciones dentro de cada señorío feudal. Sin embargo, puede afirmarse que durante toda la edad media prevaleció el criterio de que cuando el menor hubiese cometido un delito no sería sancionado sino hasta que hubiese cumplido la mayoría de edad.

Es de todos conocidos que en la edad media prevalecieron diversas investiduras de poder que ejercieron sobre los súbditos dualidad de jurisdicciones coextensas y coexistentes, como lo fueran la iglesia católica, representada por el papa y cuya filosofía fue la voz autorizada en cuestiones de tipo espiritual y temporal; el emperador; los reyes y los señores feudales. De ahí, que sea importante hacer una breve referencia al derecho canónico.

El derecho canónico consideró al menor irresponsable hasta los siete años de edad cumplidos; de esta edad hasta los catorce años, era considerado responsable de sus actos y se le aplicaba una sanción leve tomando en consideración la conducta realizada.

1.3.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN FRANCIA.

En la legislación francesa se siguieron las tradiciones -- del derecho romano.

El derecho francés antiguo considera al menor de diez años irresponsable, por cualquier conducta antisocial y no estaría - sujeto a pena alguna, pero los mayores de catorce años si eran responsables de las conductas delictuosas.

El código penal francés, decretado el 25 de septiembre y - publicado el 6 de octubre de 1791, ha constatado en sus precep- tos lo relacionado a la responsabilidad penal en función del -- discernimiento.

"En cuanto a los menores infractores, en el siglo XIX tuvo un mayor auge en la primera etapa, que se caracterizaba por el tratamiento que tenía el menor infractor; en una segunda etapa, en el positivismo italiano, extrae al menor del derecho represivo a la readaptación social de la comunidad dejando a un lado - el castigo; por último, de este desenvolvimiento, se ve al me- nor infractor como un delincuente sui-generis, con psicología y reacciones a las que comprenden los adultos."(25)

(25) García Ramírez Sergio, "El Artículo 18 Constitucional", Edición Conmemorativa de la Constitución de 1917, Editio- rial U.H.A.M., 1967, págs. 83 - 84.

"Antes de la promulgación de las nuevas leyes de varios -- países, se realizó la clasificación, en lo relativo a los menores infractores de las anteriores legislaciones por el jurista español Luis Jiménez de Azua y nos precisa cuatro grupos:

Primero.- Las legislaciones como el código penal francés de --- 1810, Bélgica y Luxemburgo, carecen de un periodo de irresponsabilidad cierta y absoluta, el cual se da -- los primeros años de determinada edad, y que suscitan el problema del discernimiento.

Segundo.- Las legislaciones de Alemania, Suiza y Turquía hacen una investigación de discernimiento, cuando hay un -- periodo de irresponsabilidad cierta.

Tercero.- Los códigos austriacos y noruegos pasan de un periodo de irresponsabilidad cierta a uno de dos periodos de responsabilidad indudable, pero atenuada y además no conceden el periodo de responsabilidad sometida al -- discernimiento.

Guarto.- Las legislaciones Venezolanas e Italianas contienen-- un periodo de responsabilidad cierta, un periodo de - responsabilidad dudosa que decide el discernimiento y otro, u otros periodos de responsabilidad indudable - pero atenuada.(26)

(26) Lic. Antonio Jaime Sandobal, "El Tratamiento del Menor en Estado Antisocial", Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, México, D.F. Agosto de 1973, -- págs. 3 y 4.

1.3.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN ESPAÑA.

En el derecho español existían ciertas causas para determinar la inimputabilidad estas eran la enajenación mental, la sordomudez y el trastorno mental transitorio y como una de estas causas la minoría de diecisiete años de edad.(27)

Anteriormente en otras legislaciones se solicitaba el discernimiento que se determinaba entre los 9 años y 15 de edad; asimismo, se mencionaban los requisitos psicológicos de conciencia y aptitud para poder conocer el grado del hecho, como consta en el artículo 360 de la ley penal.

La reforma de 1932 establece un límite de responsabilidad, pero de una responsabilidad atenuada. Por otra parte, la legislación nos señala una pena que no se aplica sino con uno o dos grados menor a la pena que se debiera aplicar conforme a la ley; a esto se refiere el artículo 65, del precepto citado. Existe un carácter inimputativo en lo referente al menor que tiene 16 años de edad. La pena se puede cambiar por un internado del menor en un establecimiento de corrección, de conformidad con la reforma de 1944.(27-A)

(27) Código Penal Español, Artículo 8, número 2 y 3.

(27-A) Código Penal Español, (Reforma del Artículo 65).

El artículo 65 nos habla de educar al infractor atendiendo al hecho y al menor.

España actualmente se ha adherido a las nuevas tendencias, así como en aspectos penitenciarios y en cuanto aspectos de la delincuencia juvenil. Hoy en día se desplaza el sistema correccional primitivo y en su lugar queda el sistema de educación escolar, profesional, técnica y de talleres.

Con base en lo anterior Fernando Díaz Palacios nos dice:

"En síntesis la noción biológica para la minoría penal no podrá objetarse, por lo que la repercusión psicológica es indiferente desde el momento de que en todo caso se tiene a un régimen tutelar y educativo que puede llegar a una edad adolescente.

Hoy no es aceptado el criterio del discernimiento por arcaico y su aplicación deficiente según opiniones de especialistas."(28)

Antes de la recopilación encontramos en España algunos preceptos en los que no se tendrá responsabilidad penal por infracciones que hubieren cometido los menores tanto hombres como mujeres de 12 a 14 años de edad. Por ser considerados impuberes, a los menores de 10 años se les eximía de responsabilidad penal por ser infantes.

(28) Díaz Palacios Fernando, "Teoría General de Inimputabilidad" Editorial Casa Bosch, Barcelona España, 1963, págs. 222 a 225.

1.3.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL PUEBLO AZTECA.

En México la legislación sobre el menor infractor pasa por diferentes etapas; desde el periodo del pueblo azteca hasta el México independiente.

En el pueblo azteca como en el Maya la inimputabilidad de los menores era el factor principal con que se les clasificaba, al igual que en la época colonial que precede a estos pueblos.

En la cultura azteca la costumbre era el factor primordial para el derecho ya que no existía un derecho escrito y la legislación se transmitía por generaciones.

"Los aztecas tenían como límite la mayoría de edad a los - 15 años, en la época criolla se consideró de 18 años."(30)

Raúl Carrancá y Trujillo, nos dice que se hace la consideración de que la cultura que predominó en la gran tsnochtítlan, "a los menores infractores de 10 años de edad, no se les castigaba por los actos delictuosos que cometían."(31)

(30) Bucetollo V. Edmundo "Algunas reflexiones sobre la Delincuencia Infantil Azteca", *Criminalia* XIX, pág. 450 a. 457.

(31) "Derecho Penal Mexicano", Carrancá y Trujillo, Parte General tomo I y II, Tercera Edición, Editorial México 1960.

El derecho penal azteca aplicaba a los menores infractores, penalidades muy severas y los historiadores de la legislación - precortesiana los clasificaban como saugrientos ya que no existía ninguna relación justa entre la pena y el delito. Sin embargo, el menor de 10 años se le consideraba como un total - irresponsable.(31)

El menor que mentía o desobedecía y no se le podía corregir era vendido para ser esclavo al igual que se sancionaba la embriaguez y la falta de respeto hacia los mayores y los padres.(31)

"En el pueblo azteca se comprendía a la pena de muerte como un castigo común; si el menor robaba diez mazorcas se le --- aplicaba la pena de muerte, al igual al que sustrajera una calabaza en donde se guardaba el tabaco o el que hurtara alguna cosa en el "Tianguis", se le aplicaba la pena de muerte a palos, en un lugar público, al joven que se le sorprendiera delinquierdo, y si era mujer se le aplicaba la pena de muerte a pedradas." (32)

(31) "Derecho Penal Mexicano", Carrancá y Trujillo, Parte General Tomo I y II, Tercera Edición, Editorial México 1960

(32) T. Esquivel Obregón "Apuntes de la Historia del Derecho en México."

1.3.6. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Una vez consumada la independencia y rotas las relaciones entre México y España, solo queda de alguna manera la influencia de España en las legislaciones, juristas e instituciones. Como en el caso de los códigos penales de 1871 y 1929.

Se suprime la severidad de las sanciones en cuanto se refiere al derecho penal con los Precursores de las instituciones legales mexicanas refiriéndose a los menores que habían cometido un delito.

En el periodo de la independencia la vagancia fué considerada como un delito pero no se encontraban contemplados dentro de este presupuesto los menores de edad.

En el año de 1871 el código penal previó dos hipótesis de inimputabilidad refiriéndose a la edad:

La primera. La minoría de los 9 años en la que encontramos una falta de discernimiento; una presunción *juris et de jure*.

La segunda. Los mayores de 9 años pero menores de 14 que hubieren delinquido y se tenga una presunción juris tan tum, de haber cometido un acto antisocial, sin el discernimiento de conocer lo bueno y lo malo del - acto arrojaba sobre el acusado la carga de la prue ba desvirtuada de la presunción.(33)

En el artículo 94 del código penal de 1871, nos encontra-- mos que cuando el menor imputable cometía un acto que entra en el ámbito de la ley penal, traía consigo medidas de seguridad - como en la reclusión preventiva, que sería en institución de -- educación correccional.

En el artículo 157 del código penal de 1871, para los menores de 14 años pero mayores de 9 años, la reclusión era forzosa y condicionada según el criterio que tenía la persona que estaba al cuidado de educar al menor, o la magnitud del acto antisocial ocasionado por los menores de 9 años de edad.

(33) Código Penal de 1871.

El artículo 92 fracción VII del Código penal de 1871, marca una pena específica a los menores infractores que cometían una violación a la ley penal con discernimiento, siendo ésta el internamiento en un establecimiento correccional penal; este artículo nos habla ya de los menores infractores pero con plena conciencia de sus actos.

El artículo 127 nos explica que la reclusión lleva implícita una pena al mismo tiempo que la educación física y moral del menor; el tiempo que será menor a la pena que le correspondería a un delincuente adulto, esto está implícito en los artículos -- 224 y 225 del mismo código penal.

El artículo 225 menciona a los menores que cometieron un delito con pleno discernimiento de sus actos quedando sujetos a -- una consideración de imputabilidad disminuida; esto abarca a los mayores de 14 años y menores de 16 años de edad.

El código penal de 1871 sería modificado por la reforma de 1912; esta reforma suprime la mención del acusador en su artículo 34 fracción IV y añade la educación intelectual en la cual se menciona el artículo 127 que habla de la reclusión en instituciones de corrección penal.

Macedo y Pimentel afirmó que "los menores que cometan faltas levisimas, se les tratará de suprimir la pena, ya que la reclusión en cosas correccionales no funcionaba, se proponía que siempre se estuviera a favor del menor en los casos de duda del discernimiento; también se contaba como factor importante de --- adoptar una tutela moral de la sociedad para guiar a los menores sobre una educación que acepte la sociedad y no adoptar una represión penal."(34)

También Miguel S. Macedo y Mariano Pimentel señalaron que debería de elevar a 14 años de edad la irresponsabilidad absoluta, y a los infractores de 14 y 18 años de edad estaría a prueba de discernimiento.(35)

(34) García Ramírez Sergio "La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano", Editorial U.N.A.M., 1968, pág. 38.

(35) IBIDEM, pág. 38.

1.3.7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL CODIGO DE 1929.

Nos habla de las "sanciones complementarias" precisando de una manera tajante la imputabilidad penal del menor infractor - llegándoles a aplicar en algunos casos la pena que se les aplicaba a los adultos.

Establece también que los menores de 16 años que cometan - un delito quedarán a cargo del consejo supremo de defensa y previsión social dedicada a la aplicación de las sanciones de carácter educativo que trataría de guiar al menor.

El menor delincuente que llegara a encuadrar dentro de la ley penal se consideraría como responsable socialmente.

Durante la vigencia de este código se instituyen los tribunales que se encargaban de conocer la problemática de los menores y difundir la educación entre éstos, aquí no existe un procedimiento para actuar específicamente ante los menores infractores ya que los tribunales señalan el mismo procedimiento a seguir en caso de un adulto, en virtud de que se apegan a las normas constitucionales en lo referente a la detención, formal prisión, función del ministerio público, careos, instrucción penal y libertad causal. En lo referente a los menores de 16 años que sean infractores se les daban distintos tratamientos aunque se les aplicaban las mismas sanciones que a los adultos. Baste citar en el artículo 181 del código en cita, que a la letra dice:

"las sanciones aplicadas a los menores infractores --- eran de la misma magnitud que las aplicadas a los adultos."

En este código penal de 1929 no se acepta el criterio de dejar fuera del ámbito jurídico penal a los niños y adolescentes, - como se desprende de lo visto anteriormente.

1.3.8. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

Aquí vemos un gran avance en comparación con el código penal anterior, ya que en este código de 1931 se establece la minoría de edad, a los 18 años, ampliándose el rango en relación con el código anterior; asimismo, en lugar de imponer una pena al menor se le trata de reeducar, para reintegrarlo a la sociedad, dándole un trato humanitario.

Al respecto cabe citar el artículo 119 del citado ordenamiento legal, que a la letra dice:

"Los menores de dieciocho años de edad que cometan infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa."(36)

Como puede observarse en este artículo, en nuestro derecho positivo ya no se habla de castigar al menor, sino de reeducarlo y corregirlo.

(36) Código Penal del Distrito Federal de 1931, Editorial Porrúa, Edición 1978.

La tesis de sancionarlo en forma idéntica que a los adultos ha quedado superada, en la inteligencia de que los menores de -- ninguna forma puedan semejarse con los adultos ni en mentalidad ni en experiencia. Cabe hacer notar que este precepto fue derogado en el año de 1979.

El artículo 120 del código en análisis, nos habla del internamiento del menor que rebasa el límite de la ley penal; en los artículos siguientes habla de la clase de reclusión a la que será sometido el menor infractor; reclusión domiciliaria, escolar, en hogar honrado, patronato o institución, locales médicos, establecimientos especiales para la educación y educación correccional.

Para dar lugar a este internamiento, los consejos tutelares para menores infractores se introducen a fondo en cada problema del menor que llega ahí.

En el código penal en vigor, queda derogado este artículo -- para quedar incluido en la ley que crea los consejos tutelares, al respecto García Ramírez nos dice:

"En el código penal de 1931, se encarga de la regulación de las consecuencias jurídicas de las conductas antisociales del menor, ya que mejor sería legislar solo su inimputabilidad, porque la ley penal para los menores no se puede encuadrar en el código penal." (37)

- (37) García Ramírez Sergio, "La Inimputabilidad en el Derecho - Penal Federal Mexicano.", Editorial U.N.A.M., 1968, pág. 50, 51 y 52.

CAPITULO SEGUNDO

LA INIMPUTABILIDAD.

Con el propósito de poder entrar de lleno al estudio del -- consejo tutelar para menores infractores, tendremos que referirnos al concepto del delito en la inteligencia de que es precisamente esto lo que nos permitirá determinar cuando estamos ante un acto u omisión sancionado por las leyes penales y cuando se considera que esa conducta no se encuentra encuadrada por el tipo penal, considerandose al sujeto infractor inimputable y, por lo tanto, no regulado por las leyes penales. Al respecto, es -- muy importante que al hablar del delito no podemos referirnos a una definición exacta que tenga caracter universal, en la inteligencia de que cada estado de acuerdo con sus particulares cir--cunstancias y por las necesidades de la época, considera delic--tuosas unas conductas y otras no.

El concepto del delito se encuadra dentro de una rama del -- derecho, llamada derecho penal, al cual es definido por el maes--tro Fernando Castellanos Tena, "una rama del derecho público in--terno que se refiere al concepto que estamos tratando de defi--nir, como también las penas y las medidas de seguridad que tie--nen un fin, que es la conservación del orden social."(38)

De acuerdo con su raíz etimológica el vocablo delito viene del verbo latín delinquere, que quiere decir apartarse del buen camino., abandonar. Por su parte delito en latín delictum, sig--nifica culpa, crimen, quebrantamiento de la ley.(39)

(38) Castellanos Tena Fernando. "Lineamiento Elemental del Dere--cho Penal", Capítulo, Primero, pág. 19, Edición 1971.

(39) Diccionario de la Real Academia, op. cit., pág. 430.

Por su parte el Código Penal vigente para el distrito federal, en materia común y para toda la república en materia de fuero federal, define en su artículo 7 al delito diciendo que "es - el acto u omisión que sanciona las leyes penales."

El delito durante su gestación pasa por una etapa que es -- llamada ineter-criminis, etapa que va desde que el delito esta -- madurando como idea o tentación en la mente hasta que se llega a su consumación, después de una etapa interna se exterioriza, a -- esta etapa se le conoce como etapa interna. Como consecuencia, de la anterior, a la consumación deberá entendersele como la et pa externa.

La primera etapa, o sea, la etapa interna, se encuentra integrada por tres fases que son: una idea criminosa, la deliberación y la resolución. La primera fase se da en la mente humana para delinquir, una vez aceptada la idea; seguirá la segunda fase, la cual consistirá en la deliberación, en donde la idea de--lictuosa será analizada de acuerdo con sus convenientes e incon--venientes, sugiriendo una lucha entre fuerza moral, religiosa y social y la fase tercera y última, se traducirá en un propósito mental firme, después de haber tomado la resolución de llevarlo al exterior.

La segunda etapa conocida como externa, está integrada por fases de: manifestación, preparación y ejecución (tentativa o con sumación).

La primera fase de esta segunda etapa se exterioriza como idea o pensamiento; anteriormente, unicamente estaba en la mente del individuo, al respecto, cabe señalar que en el código penal vigente para el distrito federal encontramos constatado en el artículo 282 esta fase, ya que el citado precepto regula un delito cuyo tipo se agota con la manifestación ideológica, que son las amenazas y que a la letra dice: "al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor o en sus derechos"; de donde se desprende que la manifestación tipifica el ilícito. Aunque, generalmente, es importante señalar que la manifestación de las ideas no son consideradas como delito, en virtud de que nuestra constitución ha elevado a rango constitucional la libertad de expresión, señalando en su artículo 6 que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado, de dicho precepto, puede observarse que se desprenden los casos de excepción a la libre manifestación de las ideas como son ataques a la moral, los derechos de terceros o perturbar el orden público.

Entre la manifestación y la ejecución encontramos la segunda fase, la cual es definida por el tratadista Sebastián Soler como "las actividades por si mismas insuficientes para dar a conocer su vinculación con el propósito de ejecutar un delito de terminado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado." (40)

(40) Sebastián Soler. "Derecho Penal Argentino, Edición 1953, - Buenos Aires, Tomo 2, pág. 216.

La decisión de delinquir se encuentra ya en esta fase. Sin embargo, el jurisconsulto Cuello Calón, comenta que cuando el sujeto se encuentra en esta segunda etapa no puede ser considerada su conducta como una violación a los preceptos penales, por que el delito no es real sino que es un delito en potencia y, en los actos preparatorios no hay hechos materiales que se inserten en la esfera de la tipicidad del delito.

La tercera y última fase de esta etapa es la ejecución del delito, la cual tiene dos aspectos: El primero se encuentra en un principio de ejecución y, por consecuencia, en el tipo. El maestro Sebastián Soler, comenta al respecto que la tentativa -- estriba en iniciar la acción principal en la que consiste el delito.

Por su parte el maestro Luis Jiménez de Asúa, sostiene que la tentativa es "la ejecución incompleta de un delito." (41)

Consideramos que la definición más cercana a la naturaleza de la tentativa es la que nos da el maestro Fernando Castellanos Tena quien nos dice que la tentativa la integran "los actos ejecutivos encaminados a la realización de un delito si este no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto" (42), o sea la voluntad del individuo no fue alterada por causas de él mismo sino que éstas fueron ajenas a su voluntad.

(41) Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito", Editorial A. Bello, Caracas 1945, pág. 595.

(42) Castellanos Tena, ob. cit., pág. 257.

Para concluir con esta tercera fase, nos basta señalar lo que entiende el maestro Tena Ramírez como "la consumación, la cual define como la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal." (43) Una vez consumado el delito ha tenido el sujeto que pasar por todas y cada una de las fases señaladas anteriormente.

Una vez hecho el análisis del delito, en forma somera, con un estudio que pretende ser jurídico-formal y después de señalar los procedimientos que se dan para que surja en la mente del individuo un acto ilícito, consideramos que el próximo paso debe enfocarse hacia el análisis de la teoría del delito y sus elementos esenciales para que exista el mismo, así como los diferentes criterios adoptados por las escuelas enfocadas al estudio de la teoría del delito.

(43) IDEM.

2.1. LA TEORIA DEL DELITO.

Sin lugar a dudas, este se ha convertido hoy en día en uno de los temas más importante y debatidos del derecho penal, si tomamos en cuenta las doctrinas existentes en relación con cada uno de los elementos del ilícito penal.

Al hacer referencia al estudio jurídico esencial del delito, tenemos que señalar que actualmente hay dos grandes sistemas, El totalizador o unitario y el analítico o atomizador, los cuales nos conducen a soluciones totalmente diferentes en cuanto a la integración del delito: (43-A)

PRIMER SISTEMA.

El primer sistema, o sea, el totalizador o unitario, sostiene que el delito no puede dividirse, ni para su estudio, en virtud de que integra un todo orgánico, un concepto indisoluble. Al respecto nos dice Antolisei que: "para los participantes de este criterio, el delito es considerado como un bloque monolítico, en el cual se dan aspectos variados, pero no pueden ser fraccionables." (43-A)

SEGUNDO SISTEMA.

Por su parte, el segundo sistema estudia el delito por sus elementos constitutivos sin dejar de negar que estos integran una unidad. (43-A)

(43-A) Castellanos Tena Fernando. "Lineamiento Elemental del Derecho Penal", Editorial Porrúa, 1978, pág 129.

Acertadamente dira en relación con lo anterior, el tratadista Antolisei que, "el análisis no es la negación de la unidad, - sino un medio para realizarla y mal acertado de sostener una consideración analítica." (44)

Las interrogantes a resolver al entrar al estudio de la teoría del delito, son las que se refieren a cuantos elementos integran el delito, así como determinar los efectos que tiene sobre su estructura cada elemento del mismo, tomando en cuenta, en forma especial, el concepto de la culpabilidad y de la acción.

Al analizar el concepto penal de la acción, Maurach dira -- que "es conocida la llamada -contienda de escuelas- en la ciencia jurídica penal alemana." (45) o sea, es la lucha de opiniones, en el campo político-criminal, entre Franz Von Liszt y la escuela clásica, por la esencia y los fines de la pena. Se trataba - de una lucha de opiniones hoy en día ya superada en cuanto a la criminalidad y ha recaído en el derecho penal con un gran retraso de sus reformas. La ciencia jurídico-penal alemana, hace --- unos cuarenta años, no ha tenido las contiendas de teorías y opiniones, porque ahora estas "luchas de escuelas se discuten sin - polémicas, sin argumentar ad-personam, en forma agradable objetiva.

(44) Antolisei, "Manual di Diritto Penale", Tercera Edición, Milán 1955, pág. 144.

(45) Maurach Reinhart. "Tratado de Derecho Penal". Traducido -- por Juan Córdoba Roda, Tomo 2, Edición Ariel Barcelona, -- 1962, p.p. 415 y ss.

"Ante toda esta polemica desapasionada no se refiere a los problemas de los fines del derecho penal y de la pena, por que ya hay una unanimidad, sino en la problemática de la estructura tanto del delito como uno de los elementos de éste que es la estructura de la acción."(46)

Los elementos del delito tienen una separación del mismo, reflejando en el aspecto que lo constituye en cuanto a sus formas de aparición: El positivo y el negativo. Aceptamos que se tiene que relacionar el número de elementos con la esencia y alcance de cada uno de ellos y, de esto, se desprende la teoría del delito que se adopte.

Como puede observarse, no existe en la doctrina una uniformidad de criterios respecto a los elementos que integran el delito, por lo que se recurre a la explicación analítica del delito, se divide en dicotomía o bitómica, tritómica o triédrica, tetratómica, pentatómica, hexatómica y heptatómica; estas concepciones pueden contener elementos diferentes, pero se debe mencionar que, aunque se cuente con la misma cantidad de elementos para formar el delito, esto podrá darse según los diferentes criterios doctrinarios con esencia y alcance diferente, que nos resultarían estructuras diferentes de la teoría del delito.(46-A)

(46) IDEN.

(46-A) Francisco Pavon Vasconcelos, Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 1978, p^{as}. 155.

Para que exista el delito se tendrá que requerir, aparte de que se tenga un concepto de cada elemento:

ASPECTOS POSITIVOS.

- a) actividad.
- b) tipicidad.
- c) antijuricidad.
- d) imputabilidad.
- e) culpabilidad.
- f) condiciones objetivas.
- g) punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS.

- a) falta de acción.
- b) ausencia de tipo.
- c) causas de justificación.
- d) causas de inimputabilidad.
- e) causas de inculpabilidad.
- f) falta de condiciones objetivas.
- g) excusas absolutorias. (47)

En virtud de que este trabajo no tiene como objeto principal de estudio la teoría del delito, aceptamos desde un punto de vista personal que deben señalarse los elementos del delito y, considerando que la acción es un elemento del delito, la tipicidad --- constituye una relación conceptual; la antijuricidad, elemento -- del delito; la imputabilidad un presupuesto general del delito, - la culpabilidad elemento del delito, las condiciones objetivas de punibilidad son condiciones, más no integran el delito y la punibilidad viene a ser una consecuencia del delito.

Las escuelas que estudian al delito son: La clásica y la positiva.

(47) Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo 3, --- "El Delito", Editorial Lozada, Buenos Aires 1965, pág. 320.

Para la escuela clásica cuyo precursor fué el jurista Francisco Carrera, el delito, según definición de este autor es: "Una infracción a la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso." (48)

Las principales características de la escuela clásica son:

IGUALDAD.- Se refiere a los sujetos; los hombres nacen libres y ante la ley son iguales.

LIBRE ALBEDRIO .- El hombre tiene la capacidad de elegir entre lo bueno y lo malo, pero si su elección es contraria a las leyes, esto será bajo su propia responsabilidad.

ENTIDAD DEL DELITO.- Se considera como ente jurídico el delito y el derecho penal debe entender las manifestaciones del acto.

IMPUTABILIDAD MORAL.- Como consecuencia del libre albedrío, base de la ciencia penal para los clásicos.

(48) Programa, Volumen 1, Núm. 21, pág. 60 Citado por Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos elementales del Derecho Penal"., Edición 6a. Porrúa 1978, pág. 57 y 58

Para que el delito exista según el jurista Carrara debe de haber un individuo moralmente imputable; el acto debe constar en la ley penal prohibiéndolo y como consecuencia de este acto que resulte un daño social.

Como ya señalamos, para Carrara, precursor de la escuela -- clásica, el delito es una infracción a la ley del estado, en la inteligencia de que un acto será delito sólo cuando se contrarie con la ley penal, la cual ha sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, sino el imperio del estado se adolecería de obligatoriedad; además se debe entender que la idea especial del delito no se encuentra en la violación de los preceptos de interés patrimonial sino de la seguridad de los ciudadanos.

Por otro lado, Carrara agrega que el delito es el resultado de un acto externo del hombre, positivo o negativo, aquí nos --- expresa la idea de que el hombre puede ser sujeto activo del delito tanto en sus acciones y como en sus omisiones.

Para terminar diciendo que es moralmente imputable, por considerarse al individuo estar sujeto a las leyes penales por su naturaleza moral; además, por ser la imputabilidad moral presente indispensable de la imputabilidad política.

La escuela positiva.- Esta escuela nace como una negación de la escuela clásica encontramos como exponente de esta corriente a Enrique Ferri, Cesar Lombroso y Rafael Garófalo.

Garófalo nos da la noción del delito natural diciendo que "es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y propiedad en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad."(49)

La corriente sociológica del delito considera a la conducta delictuosa como un hecho natural, pero en cuanto se supone influida la naturaleza de lo psicológico y sus mecanismos, además, el delito es una clasificación de los actos, la esencia -- del delito, la delictuosidad, es resultado de una valoración de determinadas conductas según la corriente de justicia, de utilidad social. No se puede definir el delito de una manera sociológica por que no sería encaminada por la naturaleza, por que -- definiría al delito como un hecho natural, que no lo es, sino -- que es un concepto que utiliza el individuo para calificar los actos humanos y formar así los preceptos penales.

La escuela en cuestión niega que el hombre sea libre y, -- por lo tanto, su actuación no esta sujeta a su inteligencia y -- libertad, sino que es ajena. También, nos afirma esta corriente, que el sujeto esta determinado por factores endógenos y exógenos con preponderancia de unos y otros.

(49) Castellanos Tena Fernando, ob. cit., pág. 664.

2.2. TEORIAS DE LA INIMPUTABILIDAD EN GENERAL.

Al entrar al estudio de la inimputabilidad resulta impreciso hablar de la imputabilidad como referencia, a efecto de poder determinar las diferencias o criterios que nos permitiran -- distinguir una de otra.

LA IMPUTABILIDAD.

El sujeto para ser considerado culpable, debe tener la condición de imputable. La culpabilidad tiene como presupuesto la voluntad y el conocimiento; o sea, que el sujeto conosca la ilicitud de un acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de querer y entender. La actitud intelectual y volitiva, forma el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por ello la imputabilidad, se debe considerar como la base de la culpabilidad. Por te Potit nos dice que la "imputabilidad no constituye un elemento del delito, sino un presupuesto general del mismo."(50) Compartimos la idea de que no se trata de un elemento esencial del delito, pero diferimos de el en cuanto la integra como un presupuesto general del ilícito penal, en la inteligencia de que nosotros la entendemos como presupuesto o soporte del elemento culpabilidad, es decir, cuando se lleva a cabo el analisis del aspecto subjetivo del delito, es precisamente el momento en que debe determinarse si el individuo que realizó el hecho era capaz de tener conciencia y voluntad, y como consecuencia de ello establecer si contaba con facultad de decisión y juicio.

(50) Programa de la parte General del Derecho Penal, núm. 128, U.N.A.M., México 2958, pág. 388.

Para complementar este punto, consideramos relevante citar las opiniones que sobre el concepto imputabilidad vierten famosos tratadistas. Entre los cuales tenemos a Max Ernesto Mayer - "la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente."(51)

Cuello Calón asienta "la imputabilidad se refiere a un modo de ser del agente, a un estado espiritual del mismo, y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas y morales exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos"(52).

Franz Von Liszt dice, "es la capacidad de obrar en el derecho penal, es decir, de realizar actos referidos al derecho penal que traigan anudado las consecuencias penales de la infracción."(53)

Para Magiore, "es el conjunto de condiciones psíquicas que refiere la ley para poner una acción a cargo del agente."(54)

(51) Citado por Castellanos Tena. ob. cit., pág. 218.

(52) "Derecho Penal", Tomo 1, 12a. Edición, Barcelona 1956.

(53) IDEM.

(54) "Derecho Penal", Tomo 1, 5a. Edición, Editorial Temis, Bogotá 1954.

Para Manini, imputabilidad penal, "es el conjunto de condiciones físicas y psíquicas, puesta por la ley, para que una persona capaz del derecho penal pueda ser considerada como eficiente de la violación de un apartado de la ley penal."(55)

De todas las definiciones se puede concluir que la imputabilidad se debe considerar como la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.

Resulta de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo hacer mención a la definición que hace la comisión pedagógica del proyecto del código penal para el estado de Veracruz de 1979, que dice "la imputabilidad es la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta o hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión."

De la definición que comento se desprenden dos elementos la capacidad de comprender y la capacidad de determinarse, mismos - que a continuación se analizan:

La capacidad de comprender del sujeto consiste en la amplitud que tiene para discernir las cosas y motivos de la conducta misma, así como para realizar una valoración en el mundo exterior.

(55) "Tratado de Derecho Penal", Tomo 2, Buenos Aires 1948, pág. 125.

La capacidad de determinarse se fundamenta en los motivos racionales que impelen al sujeto a actuar conforme al juicio que se formula sobre los valores éticos o jurídicos de la conducta.

Del análisis anterior surge la siguiente pregunta: ¿se puede comprender sin querer? o al contrario ¿se puede querer sin -- comprender? consideramos que si podemos querer sin comprender, -- por ejemplo: podemos auto-determinarnos sin entender esa autodeterminación; lo segundo se refiere, a que si podemos tener la capacidad de entender, la comprensión de la autodeterminación sin tener la capacidad de autodeterminación.

Carrancá y Trujillo, hace una importante contribución al derecho, al dar la siguiente definición: "será imputable todo ---- aquí que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para desvrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda las exigencias de la vida en sociedad humana."(56)

Definición de la cual se desprende que la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental que debe tener el sujeto activo, en el momento del acto típico -- penal, los cuales lo capacitan para responder del mismo.

(56) Carranca y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 4a. Edición, 1955, Tomo 1, pág. 222.

Por otro lado el maestro Fernando Castellanos Tena nos --- dice: "la imputabilidad se determina, comúnmente, por su mínimo físico representado por la edad y, otro psíquico que se refiere a la salud mental. Encontramos dos condiciones de tipo psicológico: la salud y el desarrollo mental; éste último tiene una relación conjunta con la salud. (57)

Al hablar de la imputabilidad es inevitable aludir a dos --- tesis que sostienen posiciones distintas:

La primera, que es aquella en la que se ubican los que piensan que la imputabilidad es la base de la culpabilidad y; la segunda, que es aquella donde se encuentran los que creen que la imputabilidad es una condición esencial para aplicar la pena.

Se hace difícil definir la imputabilidad o explicar quienes son imputables o no, ya que la legislación penal mexicana no define la imputabilidad.

Rodríguez Manzanera acepta, en lo que concierne a los menores, al menos en aquellos mayores de catorce años de edad, la diferencia a la que se refiere Antolisei de la culpa moral y jurídica: "en la actividad del desarrollo del derecho, la culpa moral y jurídica son diferentes." (58)

(57) Castellanos Tena, ob. cit., p.p. 199 y 200.

(58) Rodríguez Manzanera, Luis, "La Delincuencia de Menores en México". Editorial Botas, México 1971, p.p. 262 y 264.

Porque el hecho de que, la culpa; en sentido ético, no es concebible sin el conocimiento de la norma y de la obligación -- que se desprende de la misma, mientras que para el principio general "ninguno puede invocar como excusa la ignorancia de la ley penal" (artículo 5 del código penal italiano), la culpa jurídica subsiste aún sin su consentimiento ... de los menores de edad, -- así como de todos los ciudadanos, la sociedad, el Estado y la -- ley esperan una conducta determinada.

La legislación penal nos marca los límites de las conductas de los sujetos y, en esta misma, encontramos los actos que se -- sancionan, así como sus penas.

"El sujeto al no tener una conducta, como jurídicamente se espera de él, se le conoce a éste como culpable."(59)

Después de este somero estudio sobre la imputabilidad, podemos externar nuestro criterio al respecto, el cual es en el sentido de que para que exista la culpabilidad en una persona tendrá que ser antes imputable; dicho de otra forma, el sujeto para ser culpable debe tener capacidad de querer y entender para que se determine en función de aquello que conoce. Así mismo, estamos de acuerdo con la teoría de la aptitud intelectual y volitiva, por lo tanto, la imputabilidad es la capacidad del sujeto de entender y querer ante el derecho penal.

(59) IDEM.

Como consecuencia de lo anterior, estamos convencidos de -- que el hombre hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad no puede tener muy desarrollada esa capacidad, razón por la cual debe ser declarado inimputable. No obstante lo anterior, consideramos que en aquellos casos en que los menores de dieciocho -- años contaran con la capacidad de entender y querer, por razones obvias como son su edad y tratarse de sujetos sin antecedentes -- penales son mas susceptibles para ser readaptados y reintegrados a la sociedad, por medio de metodos educativos basados en la ley que crean los consejos tutelares para menores infractores.

Una vez realizado un somero análisis del aspecto positivo -- del delito en lo que se refiere a la imputabilidad, pasaremos a abordar las diversas teorías del aspecto negativo del delito en lo referente a la inimputabilidad, además, nos permitiremos ensa-- yar una definición de la misma, citando algunas definiciones de otros autores, para concluir con nuestra posición al respecto.

La imputabilidad es un soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin la primera no podrá nacer o existir la segunda, en consecuencia, sin la culpabilidad no se podrá formar el eli-- to; para que se forme la figura delictiva será indispensable la imputabilidad. La imputabilidad como ya quedo asentado, es cali-- dad del individuo referida a la salud y desarrollo mental: el ag-- pecto negativo de éste es la inimputabilidad.

Al respecto el maestro Fernando Castellanos Tena, nos dice que "las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad."(60)

Jiménez de Asúa, por su parte sostiene que las causas de -- inimputabilidad son "la falta de desarrollo y salud de la mente" (61), como puede ser los trastornos pasajeros de las facultades mentales que perturben o priven en el individuo la capacidad de conocer el deber, esto quiere decir, si el acto que realizó el -- individuo es típico y antijurídico el sujeto no tendrá que atribuirle el acto que realizó.

La falta de desarrollo mental. En la legislación se tiene como eximente la minoridad, pero cambia el límite de exención en los códigos antiguos, se tiene ese límite de diez años de edad, en otros, los fijan en doce años, así también en los catorce --- años, pero en los más adelantados es de dieciseis años, hasta -- dieciocho años de edad, a continuación veremos como va evolucionando la edad de la minoridad:

(60) Castellanos Tena, Fernando, op. cit., pág. 205, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, 1978, pág. 223.

(61) Jiménez de Asúa, Luis, op. cit., pág. 339.

ORDENAMIENTOEDAD LIMITE DE IMPUTABILIDAD

Código penal de 1871.	hasta nueve años.
Proyecto Macedo Pimentel de 1912.	hasta catorce años.
Ley de previsión social de la delincuencia infantil.	hasta quince años.
Código de Almaraz de 1929.	hasta dieciseis años.
Código penal de 1931.	hasta dieciocho años.
Ley que crea el consejo tutelar para menores.	hasta dieciocho años.

"El código penal argentino considera al menor de dieciseis años de edad como capaz de delinquir, esto fué por una reforma - del veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro."
(62)

Se afirma que el ordenamiento penal, los menores de ---- dieciocho años de edad son inimputables, por ello los individuos menores de dieciocho años de edad, que tienen una actividad típica dentro de la legislación penal, no caen dentro del supuesto - establecido por el tipo penal y por lo tanto no se configurará - el delito que se le atribuya; no obstante lo anterior, si lo enfocamos desde un punto de vista lógico y doctrinario, no existe razón para que un individuo de diecisiete años de edad, que tenga un buen desarrollo mental y que no tenga ninguna afectación - en sus facultades, sea considerado como imputable.

(62) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito", 4a. Edición.
Buenos Aires, pág. 339.

La legislación mexicana considera como inimputables a los menores de dieciocho años, situación que se desprende del artículo primero de la ley que crea los consejos tutelares para menores infractores, en la inteligencia de que estos sujetos cuya edad no ha rebasado los dieciocho años son susceptibles de corrección; además, tienen la ventaja de ser ductiles para readaptarlos y reintegrarlos a la sociedad.

Tomando en consideración que la capacidad de querer y entender varía en el tiempo y en el espacio, razón por la cual los parámetros para establecerla varían, podemos observar que no siempre el menor de dieciocho años es inimputable, de ahí que encontramos en la legislación de las entidades federativas una diferencia de límites de edades para la mayoría de edad, como es el caso de Michoacán que nos señala la edad de diecisiete años como límite para la mayoría de edad.

Cabe hacer notar al respecto que resulta ilógico que un individuo que tiene la edad de diecisiete años, sea considerado como psicológicamente capaz en el estado de Michoacán mientras que en la capital y en otros estados de la república es considerado incapaz. Sin embargo, si nos centramos en un punto jurídico, consideramos la inimputabilidad como la aptitud legal para ser merecedor de lo constatado en los preceptos penales, con relación de tener la capacidad jurídica de querer y entender en lo que respecta a la legislación penal. Desde este punto de vista, los sujetos menores de dieciocho años de edad son inimputables. El Dr. Sergio García Ramírez nos dice: "Que a los menores se les excluye del horizonte penal por ser inimputables." (63)

(63) García Ramírez, Sergio, ob. cit..

2.3. LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR EN EL CODIGO DE 1931.

Parece poco acertado el criterio que el legislador plasmó en el código penal de mil novecientos treinta y uno, mismo que en lugar de ocuparse de legislar sobre la inimputabilidad de los menores, se concretó a regular la conducta de los mismos; así -- como sus consecuencias jurídicas y las sanciones correspondientes, situación que le ha valido serias críticas al ordenamiento penal citado.

"El Legislador debe dar medidas tutelares, correctivas o -- educativas"(64), afirma Carranca y Trujillo al mencionar a los -- menores de dieciocho años de edad, por que hoy en día no se discute sobre sacar a éstos de la esfera jurídica del derecho penal" (65).

Por otro lado tenemos la opinión de Dorado y Montero, quien es mencionado por el jurista Rafael de Pina, dice que el derecho Penal ha dejado de existir, en cuanto a los niños y jóvenes infractores de la ley penal, y se ha convertido en la obra humanitaria y benéfica, mencionándose, como puede ser, en el arte de -- buen gobierno, pedagogía y la psiquiatría, todas estas aunadas.

(64) Carranca y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" parte General, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., 1974, Capítulo de Menores Infractores.

(65) IDEM.

El artículo 119 del código penal de mil novecientos treinta y uno, para el distrito federal, nos señala que "los menores de dieciocho años de edad infractores de las leyes penales, serán internados por todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa."(66)

La internación a la que se refiere el párrafo anterior es: en escuelas, en hogar honrado, patronato o instituciones similares, reclusión a domicilio, en establecimientos médicos o de educación técnica o correccional.

En la legislación mexicana, los sistemas aparecen influidos separadamente; y las soluciones que patrocinan se impone de una manera tajante sin rebatirse una con otra, como lo demostraremos en párrafos siguientes.

Apreciación clásica de la inimputabilidad.- La curva variable de la inteligencia y de la voluntad se funda en el sistema clásico, los grados diferentes entre la edad y la ignorancia absoluta y la edad del completo discernimiento, como lo señala Pacheco (comentarios al artículo 8 núm. 2). El discernimiento, formado por la voluntad y la inteligencia, o sea, la distinción entre el bien y el mal distinguiendo una cosa con otra y sus distintas consecuencias.

(66) Código Penal del Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, S.A..

"Se puede distinguir dos etapas en el sistema clásico, lo --
concerniente a la inimputabilidad y la edad:

a) En esta primera etapa se encuentra una irresponsabili--
dad absoluta, desde el nacimiento del individuo, hasta los siete
años de edad aproximadamente, además, la irresponsabilidad se de
be de dar por igual a los individuos, a esta etapa se le conoce
como la infancia.

b) En esta segunda etapa se comprende desde los siete años
de edad a los dieciocho años, es conocida como la adolescencia.
Será imputable el sujeto si antes es sometido a un examen espe--
cial de discernimiento; su responsabilidad es menor y está condi--
cionada."(67)

Estamos de acuerdo con el criterio vertido por el maestro -
Raúl Carranca y Trujillo, en la inteligencia de que todos aque--
llos sujetos que rebasan los dieciocho años de edad son responsa--
bles de su conducta y por lo tanto imputables desde el punto de
vista penal.

(67) Carranca y Trujillo, Raúl. "Las causas que excluyen la ---
incriminación", México, 1944, p.p. 103 y 104.

C A P I T U L O T E R C E R O

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL DE 1924 A 1976.

- 3.1. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL REGIMEN
DE PLUTARCO ELIAS CALLES (1924 - 1927).
- 3.2. LOS MENORES INFRACTORES EN EL GOBIERNO DE
PORTES GIL (1928 - 1930)
- 3.3. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE PASCUAL ORTIZ RUBIO (1930 - 1932).
- 3.4. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE ABELARDO L. RODRIGUEZ (1932 - 1934).
- 3.5. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE LAZARO CARDENAS (1934 - 1940).
- 3.6. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE MANUEL AVILA CAMACHO (1940 - 1946).
- 3.7. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE MIGUEL ALEMAN (1946 - 1952).
- 3.8. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE ADOLFO HUIZ CORTINEZ (1952 - 1958).
- 3.9. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958 - 1964).
- 3.10. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ (1964 - 1970)
- 3.11. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO
DE LUIS ECHEVENRIA ALVAREZ (1970 - 1976).

CAPITULO TERCERO

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL DE 1924 A 1976.

En nuestro país y desde los antiguos Mexicanos hasta nuestros tiempos ha existido una preocupación por el régimen de las penas y por la suerte de los penados. La historia de una y otra ha sido la denuncia contra la severidad de las sanciones y la -- búsqueda de medidas mas humanitarias y mejor orientada por las -- ciencias.

Serfa ocioso para el propósito del presente trabajo, llevar a cabo un exámen exhaustivo sobre las medidas adoptadas en nuestro país para la protección de menores infractores desde la época y exclusivamente, los gobiernos revolucionarios, quienes desde 1926 a 1986, han ejercido la tarea de aislar y readaptar a -- los delinquentes. Esta labor, sobre todo aislar, implicó la -- organización de un sistema penitenciario por el Gobierno federal y los gobiernos estatales. Los lineamientos de estos sistemas -- penitenciarios fueron establecidos por la revolución mexicana, -- al convertirse en gobierno, en el artículo 18 de la constitución de 1917, reformado en 1965.

De tal manera el gobierno federal le incumbe aplicar el tra -- tamiento de prisión a los reos, procesados y sentenciados del -- fuero federal, y en igual forma, los gobiernos de los estados a los reos del orden común.

Junto a la readaptación social las autoridades también tienen a su cargo la adopción de medidas preventivas que abarcan, entre otras cosas, la atención de los menores infractores.

Como en cualquier país del mundo, la cárcel -considerada antes castigo y hoy rehabilitación- se ha concretizado en el sistema penitenciario Mexicano que empezó a esbozar sus características modernas a partir de la Presidencia de Calles, cuando por primera vez se pensó en procurar la regeneración de los delinquentes y la protección de los menores infractores. Estas ideas encuentran una reglamentación precisa en los códigos penales de 1929 y 1931; hechos que compusieron que "la aparición del medio delictivo es correlativo a la existencia de la cárcel".

3.1. LOS MENORES INFRACADORES DURANTE EL REGIMEN DE PLUTARCO ELIAS CALLES. (1924 - 1927)

Sin lugar a dudas, es por primera vez en el año de 1926 -- cuando un gobierno revolucionario reflexiona en la necesidad de dar una amplia protección a la infancia delincuente, moral y legalmente abandonada. Brindar protección a los menores infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno con medidas adecuadas de carácter social, médico, pedagógico y psicológico, determinó la creación de un tribunal administrativo para menores, como órgano del gobierno del distrito federal.

En General Francisco Serrano, gobernador del distrito federal, con la aprobación del presidente de la república, expidió el reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el distrito federal, el 19 de agosto de 1926. Este Reglamento normaba la competencia del tribunal administrativo -- "en materia de faltas y otros extremos de conocimiento, auxilio procesal, ejecución y protección de menores".(67)

Dentro de esa misma política social, el gobierno orientó a las escuelas correccionales, de acuerdo con las tendencias modernas, a fin de que pudieran llevar a cabo la reforma de los menores infractores y complementaran la obra del tribunal.

(67) García Ramírez, Sergio, Síntesis sobre el asunto en México, el artículo 18 constitucional: Prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, coordinación de humanidades, U.N.A.M. la edición México, 1967, págs. 263-267.

En este sentido, en 1926 el licenciado Primo Villa Michel, Jefe del departamento central del distrito federal, visitó la escuela correccional para mujeres, y al darse cuenta de la pésima situación en que se encontraba, mando que se construyera un nuevo edificio, el cual fué inaugurado en 1928. Así, el antiguo reformatorio para mujeres tuvo modernas instalaciones y un nuevo nombre: Casa de orientación para mujeres. (68)

Los buenos resultados que inmediatamente se obtuvieron con el funcionamiento del tribunal administrativo para menores decidieron al gobierno ampliar la acción del tribunal. Respondió a esa inquietud una ley expedida el 9 de junio de 1928 que sustentaba el criterio de que los delincuentes menores de 15 años de edad "no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes y hay menester, mas que un castigo, un tratamiento de carácter médico, educativo, la vigilancia, etc., que los restituya al equilibrio social" (69). Esta ley de 1928, que se intituló sobre previsión social de la delincuencia infantil en el distrito federal, prescribía que cada una de las dos salas que integraban el tribunal debiera estar compuesta por un maestro normalista, un psicólogo y un médico.

(68) Farfan Cano, Isabel y Hortensia Elizondo, Los Fines Sociales de la Casa de Orientación para Mujeres de Coyoacan -- D.F., México, 1937.

(69) IDEM., págs. 24-25.

La misma ley dotaba al tribunal de un departamento técnica para hacer el estudio social, pedagógico, psicológico y médico de los menores. También daba poder al tribunal para nombrar de legados que efectuarían las primeras investigaciones de los casos de infracciones que se cometieran en las municipalidades.

En su tarea de proteger a los menores, el tribunal fue - - auxiliado por los reformatorios y casas de observación, por los establecimientos de beneficencia pública del distrito federal, - instituciones particulares, fundaciones de beneficencias privadas, sociedades científicas y algunas dependencias gubernativas relacionadas con la protección de la infancia.

La ley de 1928 extendió la acción del tribunal al prescribirle como una de sus funciones el ocuparse no solo de menores infractores, sino también de niños abandonados y menesterosos, proponiendo la forma en que pudiera darseles educación y satisfacer sus necesidades, también podía atender a los niños irregulares cuando lo solicitaran sus padres o tutores. (70)

Sin perder la preocupación por la buena marcha del tribunal para menores, Primo Villa Michael expidió el 15 de Noviembre de 1928 el reglamento del tribunal para menores del distrito federal " hacer el estudio y observación de los infractores menores de 15 años y determinar las medidas a que han de ser sometidos para su educación y corrección.

(70) Ceniceros José Andel y Luis Garrido, la delincuencia infantil en México, Méx., Editorial Botas, 1936, pag. 258-263.

Del estudio de los menores se encargarían cinco secciones. La social estudiaría la personalidad del menor y haría labor de prevención de la delincuencia infantil. La sección pedagógica estudiaría los antecedentes escolares de los menores y determinaría sus conocimientos y aptitudes. A la sección médica le tocaría conocer los antecedentes patológicos, hereditarios y personales del menor. Y la sección psicológica investigaría el desarrollo mental, el carácter y la conducta de cada menor. La sección de psicografía sería la encargada de llevar la estadística del tribunal. Según el reglamento del tribunal de 1928, - la casa de observación serviría de hogar a los menores durante el tiempo que se les hicieran los estudios. El ambiente de la casa sería de " simpatía, de cariño, de sana alegría, de ayuda y de mutuo respeto ". (71)

(71) IDEM, pág..278.

3.2. LOS MENORES INFRACTORES EN EL GOBIERNO DE PORTES GIL (1928 - 1930).

El régimen de Portes Gil, como los primeros gobiernos de la revolución, quiso atender a diversos problemas del pueblo, que entre otras cosas denunciaba la falta de justicia. De tal manera, a Portes Gil como presidente de la república le toco pugnar por una reforma integral de la legislación mexicana y pa trocino la substitución de la vieja legislación penal, que data ba de 1871.

Las comisiones que revisaron los códigos y que elaboraron una nueva ley terminaron sus trabajos en 1929. El 30 de sep---tiembre de ese año, Portes Gil expidió el código penal para el distrito y territorios federales, que constó de 1,233 artículos.

El código penal establecía trascendentales reformas, entre ellas el principio de la defensa social, base de esa nueva le---gislación. Así se justificaba la intervención del estado por la comisión de actos que revelaran un estado peligroso para la sociedad. Lo que se conseguiría aplicando un tratamiento de --prisión a los delincuentes hasta su readaptación, "el estado no tiene motivo alguno para eligirse en suprema autoridad moral, - la responsabilidad es exclusivamente legal y basada en imputabi lidad mental".(72) Entonces no se puede hablar ni de venganza, ni de expiación, ni de castigo y solo procede la aplicación de un tratamiento y adopción de medidas preventivas.

(72) González Luis, Los presidentes de México ante la nación., informes, manifiestos y documentos de 1821-1966, Mex., -- Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1966 5 Volúmenes, Tomo 3, pág. 887 Emilio Portes Gil, infor me de Gobierno, 1º de septiembre de 1929.

El código penal de 1929 se ocupó también de los menores, -- los declaró socialmente responsables, con el fin de poder sujetarlos a un tratamiento educativo a cargo del tribunal para menores. Conservo en el procedimiento de estos elementos propios del reservado a los adultos y los sanciono "con medidas ordinarias y especiales: arresto escolar, libertad vigilada y reclusión en escuela correccional, granja o navio escolar".(73) Las últimas dos medidas nunca se realizaron dada la pobreza del erario. El consejo supremo de defensa y prevención social se encargó de vigilar las medidas aplicadas a los menores en el distrito federal.

(73) García Ramírez, Sergio. op. cit., págs. 99-100, 105 y 106.

3.3. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO (1930 - 1932).

La política de Ortiz Rubio en materia penal estuvo encaminada a lograr que se llevaran a efecto las disposiciones propuestas por los nuevos códigos Penal y Procesal. Así, con motivo del cambio la legislación penal, el Ministerio Público adopto medidas para evitar trastornos. Se hizo un estudio de los nuevos códigos para determinar el alcance y recta interpretación de sus preceptos y se expidieron circulares a fin de solucionar los problemas que surgieran.

Respecto a la prevención de la delincuencia infantil y readaptación de los menores delincuentes, el criterio de la legislación de 1931 fue "dejar al margen de la represión penal a los menores, sujetos a una política tutelar y educativa".(74) Uno de los principios del código penal de 1931 que fortaleció la existencia de los tribunales de menores consistió en aceptar que su propósito no era castigar, sino proteger a los menores, física y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia.

El Gobierno estaba consciente que para luchar eficazmente contra la delincuencia infantil eran necesarios los tribunales para menores delincuentes que aplicaran procedimientos tutelares y sanciones adecuadas en establecimientos especiales organizados debidamente. En este sentido, el presidente Ortíz Rubio, en 1931 encomendó al jefe del departamento central del distrito federal llevar a cabo mejoras en el reformatorio de varones de Tlalpan; entre otras, la reparación total de los dormitorios y salones de clases y la construcción de campos deportivos, un -- fronton y una alberca.

Es obvio que las características de la Reforma de leyes penales en 1931 fueron resultado de la transformación económica, social y política por la que atravesaba México.

Sin embargo, las leyes penales de 1931 no tuvieron aplicación práctica en el aspecto penitenciario durante el régimen de Ortíz Rubio. Solo motivaron que se realizarán reformas administrativas.

3.4. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE ABELARDO
L. RODRIGUEZ (1932 - 1934).

La atención que se deba a los menores infractores durante el gobierno de Abelardo Rodríguez respondía al problema concreto planteado por el incremento de la delincuencia infantil, el departamento de los tribunales para menores, que tenían por misión "sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción a -- tratamientos tutelares especiales con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias criminales y prevenir que en lo futuro, por las condiciones en que se encontraban, se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habituales".(75)

En 1933, la Secretaría de gobernación llevo a cabo un programa de reorganización administrativa y técnica del tribunal de menores del distrito federal, además estudio un reglamento interno para dicho tribunal.

En el estado de Nuevo León se creo un tribunal para menores(76) y en León, Guanajuato, se fundo una escuela correccional para poder regenerar a los muchachos en lugares apropiados y no con "adultos hampones".(77)

- (75) González, Luis, op. cit., Los presidentes, Tomo 3, pág. 1199.
Abelardo L. Rodríguez, informe de Gobierno, 1º de Ser. de 1933
- (76) Nuevo León, informe de gobierno, 1933-34, pág. 4.
- (77) Una escuela correccional en León, Guanajuato, en el Universal, 1º de septiembre de 1934.

Además, los delegados del departamento de prevención social respondieron en varias ocasiones a consultas técnicas hechas por los estados.

La política de prevención y readaptación social desarrollada por el régimen del general Abelardo L. Rodríguez, aunque limitada por las condiciones del presupuesto, aspiró a conocer y a poner en práctica las modernas orientaciones penitenciarias, a principios de 1934 se procuró información en Europa sobre regímenes penitenciarios, sistemas de segregación, lugares de detención y reglamentos a que se sujetan, medios y prácticas empleados para la regeneración de los delincuentes, educación que se les imparte, organización de colonias penales agrícolas, actividades establecidas en los centros penales, reglamentos de visitas, proceso de tratamiento para menores delincuentes, etc. (78)

(78) "Trascendental recopilación de datos acerca del modo de segregación de delincuentes". en el Universal, 4 de Mayo de 1934.

3.5. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS (1934 - 1940).

En el plan sexenal, elaborado para ser puesto en ejecución durante los años de 1935 a 1940, se condensaron las ideas directrices del gobierno de Lázaro Cárdenas. Con respecto a la política social, se pretendía, en primer lugar, la unificación de las Legislaciones Penales de la República. En orden a la prevención de la delincuencia de menores se quería que en las capitales de los estados se crearan tribunales y casas de observación para menores. En relación a la prevención de la delincuencia en general, el plan sexenal indicaba la creación de una política preventiva; el fomento de instituciones de beneficencia; la realización de campañas para combatir las causas de prostitución y para evitar la mendicidad profesional; la reforma de la legislación penal para prevenir y castigar la publicidad escandalosa de crímenes y delitos; suprimir los espectáculos y publicaciones obscenas y disminuir el uso de bebidas embriagantes.

En su primer informe de gobierno, Lázaro Cárdenas menciona que ya se estaban cumpliendo los compromisos que sobre prevención y represión de la delincuencia imponía el plan sexenal. Esta labor correspondía principalmente al departamento de prevención social que para 1935 había sido reorganizado. (79)

(79) Organización del departamento de prevención social en 1935.

Pero fué el propio Cárdenas quien al poco tiempo de haber resultado electo Presidente empezó a preocuparse por el problema de la delincuencia, en especial por la de los menores.

Cárdenas visitó en 1934 a los muchachos de la correccional y les pidió expusieran sus problemas y necesidades para tratar de solucionarlo, los alumnos le pidieron "una educación más --- efectiva y su ayuda para que al salir tuvieran donde trabajar", Cárdenas les ofreció la instalación de pequeños talleres en la escuela y que continuaría haciendo ese tipo de visitas. (80)

El departamento de prevención social desarrollo varias labores en relación con el tratamiento de los menores, supervisó a los tribunales para menores que trabajaban de acuerdo con el código penal de 1931 y con los reglamentos aprobados por la Secretaría de Gobernación. Llevo el control médico de los muchachos que eran internados en las diferentes escuelas por dictamen de los tribunales. Para que ese control médico pudiera --- realizarse, el departamento de prevención social dispuso que en todas las escuelas se instalaran servicios médicos y se mantuvieran los de enfermería y que el departamento central del Distrito Federal proporcionara los medicamentos indispensables. El mismo departamento de prevención social vigilo que las escuelas practicasen el exámen médico del menor a su ingreso a la escuela; dieran a los menores servicios de consulta; realizaran campañas contra las enfermedades de la piel y la sífilis y se mantuvieran limpias.

(80) Visitó el General Lázaro Cárdenas la escuela correccional, en Excelsior, 3 de Noviembre de 1934.

El control que de los menores llevaba el departamento de -
 prevención social también abarcaba considerar y resolver su ---
 externación. Para esto integraba un expediente formado por el
 examen social del medio familiar, el estudio médico y el peda-
 gógico del menor al momento de solicitar su salida.(81)

La prevención de la delincuencia de menores durante los --
 años de 1934 a 1940 también fue obra de las casas de observa---
 ción y de orientación y de las escuelas hogar, vacacional y pa-
 ra anormales.

En las dos casas de observación se realizaban los estudios
 de la personalidad de los menores. En la de mujeres, las niñas
 vestían uniformes azules y se dedicaban a fabricar ropa. En la
 de hombres, no todos los niños tenían zapatos y su ropa estaba
 descuidada. En las dos Casas los menores asistían a la escuela
 y practicaban deportes.(82)

(81) Informe de las labores desarrolladas por la sección de --
 prevención especial del departamento de prevención social
 durante el sexenio correspondiente al periodo del presi-
 dente Cárdenas., 26 de junio de 1940. (4 hojas).

(82) Los centros de regeneración no son escuelas del crimen, -
 como dice algún penalista, en la Prensa, 27 de octubre de
 1940.

En estos dos centros los menores permanecían hasta 20 días como plazo máximo. Pasaban después -si así lo resolvía el tribunal- a las casas de orientación, establecimientos encargados de dar tratamiento médico, pedagógico y de trabajo a los muchachos.

Las niñas internadas en la casa de orientación, entre 290 y 310, la mayoría por dedicarse a la prostitución y en menor -- grado por haber cometido robos, o por abandonar su hogar o por vagancia, iniciaban o continuaban su instrucción primaria y --- aprendían un oficio en los talleres de costura, de pastas alimenticias, de overoles, de fabricación de sarapes, rebozos, paraguas, bolsas y guantes de economía doméstica. También se dedicaban al cultivo de hortalizas y flores en un terreno de la misma casa.(83) En este plantel se procuraba que las niñas cuidaran del aseo tanto personal como del edificio, muebles y utensilios. Se estimulaba la buena conducta y el aprovechamiento.

Las muchachas, al ingresar a la casa de orientación, eran inmediatamente examinadas por un médico, y si sufrían alguna enfermedad venérea, que era lo más frecuente, pasaban a un grupo especial. En 1935 este grupo lo formaban 115 muchachas, un poco más de la tercera parte de la población total. La sección de maternidad era otro servicio que ofrecía la casa a las muchachas que tenían niños.

(83) Temas de Prevención Social II, en el Nacional 1942.

La casa de orientación para mujeres tenía además un teatro, una piscina y campos para deportes, gimnasio y juegos. Estas dependencias perseguían la finalidad de atenuar los efectos de la reclusión.

Desempeñaba un papel importante en la casa de orientación el servicio de trabajo social, porque trataba con el departamento de prevención social sobre el cumplimiento de los dictámenes del tribunal y gestionaba trabajo a las muchachas que ya estuvieran sanas y fueran mayores de edad.

En la casa de orientación para varones, los muchachos, la mayoría detenidos por raterías, vagancia o vicios, recibían una instrucción primaria "de carácter socialista para tener un concepto más racional del mundo y del universo" y "una preparación industrial" -En los talleres de carpintería, hojalatería, zapatería, peluquería, mecánica y panadería- que les proporcionarían medios de subsistencia para no volver a delinquir. También se procuraba que los menores adquirieran "buenos hábitos y costumbres". En 1940 se consiguió adaptar y reparar el establecimiento y adquirir una casa para separar a los niños de 7 a 14 años. Esta sección se convirtió poco tiempo después en escuela para educación y tratamiento de niños anormales. (84)

(84) Informe Presidencial de las labores desarrolladas sobre el tratamiento de los menores durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, 16 de Mayo de 1940.

Para atender con mayor eficacia la solución del problema de la delincuencia infantil, el régimen de Cárdenas creó nuevos establecimientos. Además de la ya mencionada escuela para anormales fundó las escuelas hogar para varones y hogar para mujeres y la Escuela Vocacional para varones. (85) Estos planteles eran de tipo menos rígidos que las casas de orientación, aunque con una organización semejante.

La escuela vocacional de varones comenzó a funcionar en 1935, el Doctor Francisco Nuñez Chávez era el director para 1937. En ese tiempo la escuela albergaba a 245 muchachos cuyas edades fluctuaban entre 8 y 18 años, pero principalmente entre 12 y 16 años. Existían en la escuela dos talleres, uno de carpintería y otro de imprenta, así como una granja. A cada taller concurrían 20 muchachos y a la granja 90. También trabajaban en la panadería, en la cocina y en el comedor y recibían una gratificación de acuerdo a su rendimiento. Además iban a la escuela. Su asistencia a clases se turnaba con el trabajo. En sus recreos jugaban principalmente fútbol. Respecto a la salud, la mayoría tenía parasitos. Con frecuencia se les hacía exámen médico y se les sometía a test. Pero sobre todo se les vigilaba para determinar más tarde la estancia o la externación.

(85) Los tribunales para menores, en el nacional, 26 de Oct. de 1940. González, Los presidentes, Tomo IV, págs. 44-45. Lázaro Cárdenas, informe de gobierno, 1º de Sep. de 1936.

La escuela continuaba vigilando por un año al muchacho que salía. Si al cabo de ese tiempo no había problemas lo dejaban en paz.(86)

Los establecimientos para menores recibieron la cooperación de los particulares. El departamento de prevención social aspiró a que esta ayuda aumentara mediante instituciones que pudieran auxiliar en lo material y moral a los menores, es decir, pretendía la creación de un patronato.(87)

Los tribunales para menores y sus instituciones auxiliares casi siempre han tenido personal improvisado. Un primer intento para solucionar tal deficiencia se hizo en 1937. La Universidad de México, a través de la facultad de leyes, ofreció un curso general sobre delincuencia infantil para funcionarios y empleados de esas instituciones. Se esperaba que la preparación científica que adquirieran las personas dedicadas al cuidado de los niños delincuentes redundara en beneficio de estos para conseguir su readaptación social.(88)

(86) Vivo, Jorge A., La reforma Penal en México, en criminología, año III, 1936-37, págs. 457-460.

(87) Temas de prevención social, II, en el Nacional, 1942.

(88) Delincuencia de los niños. Un curso en la facultad de leyes, en el Universal, México, D.F., 13 de Feb. de 1937.

De lo que se realizó en los estados poco sabemos. En Querétaro se promulgó en 1936 una edición a la ley orgánica del poder judicial cuyo artículo 1º. Señalaba el establecimiento de un tribunal para menores.(89) Al año siguiente, Mayarit dio a conocer una ley de tribunales para menores e incapacitados y también su artículo primero hacía referencia a la creación de un tribunal para menores.(90)

Estas dos leyes seguían muchas de las disposiciones que para el tribunal de menores del distrito federal señalaban la ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en el distrito federal y el reglamento del tribunal para menores del distrito federal de 1928.

(89) Legislación sobre menores infractores, B.M.P.R.S., serie legislación /3, 2 Vols., México, secretaría de gobernación, -- 1975, Tomo II, págs. 47-53.

(90) IDEM., págs. 1-15.

3.6. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE MANUEL AVILA CAMACHO (1940 - 1946).

Durante el período de 1940 a 1946 destaca el interés constante del gobierno federal por las tareas de prevención y readaptación social, pero obstaculizadas por una difícil situación económica, y en muchas ocasiones por la inmoralidad de las autoridades de los establecimientos penitenciarios.

Al iniciarse el gobierno de Avila Camacho se convocó al -- primer congreso de prevención social "para unificar en la república los métodos seguidos en la prevención social" y hacer ver la necesidad de fundar tribunales para menores en las ciudades que no los tuvieran. Asistieron representantes de todo el país y llegaron a conclusiones sobre "métodos penalógicos" y "prevención de la delincuencia".(91)

El licenciado Miguel Alemán, entonces secretario de gobernación, inmediatamente se dedicó al estudio de los múltiples -- problemas que abarca la prevención de la delincuencia y que tenía encomendados dicha secretaria.

(91) Informe sintético de las labores desarrolladas por el departamento de prevención social de 1º de Agosto de 1940 - al 31 de Julio de 1941 (9 hojas). Hojas 3 y 4.

Quizo darse cuenta de las condiciones en que se encontraban todos los establecimientos dependientes del departamento de prevención social y visitó detenidamente las casas de tratamiento de menores infractores en febrero de 1941. Tomó nota de algunas deficiencias y formuló el proyecto de una "casa de detención" anexa al centro de observación para varones. Los niños detenidos por las delegaciones serían enviados primero a esa casa, evitando se mezclaran con los del centro de observación. Habían de pasar varios años para que tal proyecto pudiera realizarse.

El licenciado Alemán se preocupó por las necesidades de fomentar la enseñanza técnica en las escuelas para menores infractores y por el problema que constituía en las casas de tratamiento los menores que cumplían la mayoría de edad y a los que no se podía dejar en libertad ni remitir a la penitenciaría, por que el cupo de esta no lo permitía. Al término de su visita dictó "las medidas que juzgo necesarias para mejorar las condiciones de los internados, tanto en el aspecto legal como social" (92) y pidió la colaboración de las secretarías de asistencia pública y educación y del departamento de salubridad para el tratamiento de los menores infractores. (93)

(92) "La isla madre, Primera colonia penal de América", en el Universal, 1º de octubre de 1941.

(93) Una visita de observación, en el Universal, 14 de febrero de 1941.

Esta revisión de las instituciones para menores en el distrito federal culminó con la reforma legislativa. El 22 de --- abril de 1941 el presidente Manuel Avila Camacho expidió la --- "ley orgánica y normas de Procedimiento de los tribunales menores y sus instituciones auxiliares en el distrito y territorio federal".(94) Esta Ley ratificó la integración de los tribunales por un abogado, un médico y un educador que hubieran hecho "trabajos de investigación especialista sobre la delincuencia - juvenil" (Artículo 2° y 4°). A los tribunales les correspondía "conocer de todos los casos que señale el código penal respecto a menores" (Artículo 1°).

El procedimiento de los tribunales para menores (capítulo XII) se apartaba del propio de los adultos. La ley prescribía la investigación de la educación y condiciones físicas y morales del menor; su ingreso al centro de observación cuando no -- ameritase internamiento, así como el estudio de la personalidad del menor, el centro de observación e investigación y pro-----tección, pedagógico y médico-psicológica.

(94) Ley orgánica y normas de procedimiento de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el distrito y territorios federales, México, Secretaría de Gobernación 1986, 26 págs.

En cuanto a las medidas que se aplicarían a los menores infractores, la ley de 1941 hacía "auxiliares de los tribunales - de menores a los establecimientos de tratamiento... que dependían del departamento de prevención social... y determinaba las medidas aplicables en cada caso, tomando en cuenta para ello -- tanto la edad como la condición de abandono y perversión actual o posible del infractor...; y los supuestos de libertad condicional o a prueba". (95)

Por la ley de 1941 se creó la policía preventiva de menores o departamento de prevención tutelar, cuyos agentes estaban facultados para aprehender a los menores (Artículo 61 y 62). (96)

Esta policía comenzó a funcionar el primero de enero de -- 1942. Evitaba que los muchachos asistieran "a centros de vicio como cabareta, salones de baile, cantinas, etc." Al mismo -- tiempo que protegía a los menores obtenía que se castigara a -- los propietarios de centros de vicio por admitirlos.

(95) García Ramírez, Sergio, op. cit., El artículo 18, pág. 16

(96) Inf. cit., hoja 7, González, Los presidentes, tomo IV, pág. 153, Manuel Avila Camacho. Informe de gobierno, 1º de septiembre de 1941.

La policía tutelar persiguió a los menores dedicados a la mendicidad y logro se sancionara a los adultos que los inducían. Igualmente puso a la secretaría de salubridad y asistencia en conocimiento de los casos de menores que necesitaban protección asistencial. Además auxilió a los maestros de las escuelas dependientes de la secretaría de educación "resolviéndoles los casos de menores que constituían problemas por sus desordenes de conducta". (97)

A raíz de la expedición de la ley de 1941 se hicieron reformas fundamentales en los tribunales. Importante resultado la sustitución de unos jueces por personas de mayor capacidad técnica y con mejor comprensión del "problema de la delincuencia juvenil". Asimismo la serie de conferencias que se dictaron al personal de los establecimientos de menores. Pero de más trascendencia fueron los cambios en los planes de estudio. Las autoridades se dieron cuenta de tres hechos: La mayoría de los menores detenidos en las casas de tratamiento eran de origen rural, también un grupo numeroso tenía coeficiente intelectual bajo y casi todos necesitaban aprender un oficio. Por eso se dio preferencia a las actividades agrícolas; se evitaron los estudios innecesarios y se crearon otras industrias y oficios. (98)

- (97) Informe de las labores desarrolladas por el departamento de prevención social de la secretaría de gobernación de 1941 a 1946 (14 hojas), hojas 2 y 3.
- (98) Inf. cit. del 1º de agosto de 1940 al 31 de julio de 1941 hojas 7 y 8.

El presidente Manuel Avila Camacho, en sus informes a la nación del primero de septiembre de 1942 y 1943, se refirió al establecimiento del servicio militar en el centro de observación y en las escuelas para menores infractores y "al ingreso al ejército nacional de un buen número de alumnos" como "uno de los aspectos más interesantes del método implantado por las instituciones de prevención social".(99)

Además de mejorar los servicios de las instituciones auxiliares de los tribunales, se fundaron tres hogares colectivos, dos de Mujeres y uno de hombres, para descongestionar los establecimientos ya existentes, donde era difícil lograr la readaptación social debido a la población numerosa que tenían.

El departamento de prevención social se preocupó porque los menores no permanecieran mucho tiempo detenidos en las delegaciones y procuró que fueran trasladados lo más pronto posible al centro de observación. Obtuvo la colaboración de patronatos formados por particulares que se encargaban de conseguir trabajo a los menores cuando se resolvía su externación.(100)

(99) González, Los presidentes, tomo IV, págs. 198 y 244.-----
Manuel Avila Camacho. Informe de gobierno. 1º de septiembre de 1942 y 1943.

(100) Inf. Cit. de 1941 a 1946, hoja 4.

3.7. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE MIGUEL ALEMAN (1946 - 1952).

La política de prevención y readaptación social ejercida por el gobierno de Miguel Aleman sigue basicamente los lineamientos del régimen anterior, salvo ligeras innovaciones.

El departamento de prevención social desarrollo diversas funciones en las instituciones que controlaba: tribunales para menores e instituciones auxiliares de tratamiento, policia tutelar, delegación en la penitenciaría del distrito federal, colonia penal de las islas Marias y delegaciones en los territorios norte y sur de Baja California.

En los tribunales para menores, (101) desde 1946 hasta 1951, era muy frecuente "la aglomeración de menores en los centros de observación". Por ese motivo se practicaron con mayor rapidez los estudios, así como las resoluciones de los jueces. Ante las constantes fugas de los niños se aumento el número de guardianes.

(101) Los cuatro informes de labores realizadas por el departamento de prevención social y sus instituciones auxiliares, 1946-1947 (6 hojas); 1948-1949 (4 hojas); 1949-1950 (5 hojas)

Las obras del edificio destinado a tribunal para menores y centros de observación -iniciadas en régimen anterior- continuaron 6 años más y se terminaron hasta 1952 "con un costo de dos y medio millones de pesos y con cupo para 200 varones y 145 mujeres.(102)

En 1947 desapareció la escuela vocacional "por no llevar - los requisitos para los fines de su creación". Los menores pasaron a la escuela orientación para varones, que fue reorganizada. Se mejoraron los talleres de hojalatería, herrería, carpintería, y zapatería, así como los salones de la escuela. Igualmente las escuelas procuraron que el trabajo y la educación de los alumnos aumentaran.

La población de los hogares colectivos -fundados durante - el Gobierno anterior- creció con los menores que presentaban -- condiciones especiales. Quizá eran niños con menos problemas o huérfanos, porque al salir se les proporcionaba trabajo y alojamiento.

La policía tutelar -también creada por el gobierno de avi-la camacho- intervino en sinnúmeros de casos de menores.

(102) González, Los presidentes, tomo IV, pág. 488, Miguel Alemán, informe de gobierno, 1º de septiembre de 1952.

Por iniciativa del secretario de gobernación se empezó la construcción de un edificio apropiado para el tribunal de menores, a fines de 1946 las obras estaban muy adelantadas.

De los estados de la república, solo Querétaro, Nayarit, - San Luis Potosí, Nuevo León y Durango tenían tribunales para menores con características muy similares a las del tribunal del distrito federal. Por esa razón el departamento de prevención social insistió a los gobernadores de los estados en la conveniencia de establecerlos y admitió en varias ocasiones a niños de otras entidades en las escuelas de tratamiento del distrito federal.

La policía tutelar -también creada por el gobierno de ---- Avila Camacho- intervino en sinnúmero de casos de menores. Sus actividades consistieron en localizar, aprender, trasladar, vigilar y estudiar a los menores. Esta policía efectuó "razzias" tanto en centros de vicio como en dormitorios públicos, mesones y parques, y acudió a los hogares a detener a los niños cuando los familiares solicitaban sus servicios. La policía tutelar -aprehendió también a los muchachos dedicados a la mendicidad. A los menores detenidos los presentaban en las delegaciones o - en los tribunales y después los trasladaban a las escuelas de -prevención social.

En los estados y territorios de la república se registro - un aumento de los tribunales para menores. Entre 1946 y 1952 - los había en Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León, - Durango, Estado de México, Baja California Norte, Jalisco, ---- Aguascalientes, Veracruz y Puebla. La mayoría de estas instituciones estaban organizadas como centros tutelares a semejanza - del tribunal para menores del distrito federal. Por medio de - la educación y del trabajo querían lograr la readaptación so--- cial de los muchachos.(103) Destacan por su buen funcionamien- to las instituciones para menores del territorio norte de Baja California.

- (103) Informes de gobierno: Durango, II informe de gobierno, 1947-1948, pág. 9 y 10. Aguascaliente, IV informe de gobierno, 1947-1948, pág. 101. Jalisco, informe de go- bierno, 1949-1950, pág. 24. Baja California Norte, infor- me de gobierno, 1950-1951. 1951-1952, S.N.P. Estado de -- México, informe de gobierno, 1951-1952, pág. 9.

3.8. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ (1952 - 1958).

Luis González nos dice que Ruiz Cortines "llega a la presidencia con antecedentes que le impedían desbocarse y desbocar - al país". Construye grandes presas y caminos. Durante su gobierno, respecto a lo social, se ocupó principalmente en atender las necesidades inmediatas. Organizó "juntas locales de mejoramiento social, cívico y material, y empresas para llevar el bienestar a hogares campesinos y de barriada"; construye caminos y sanatorios; luchó contra los precios altos y logró que aumentaran y mejoraran los bienes de consumo. (104)

Los estados también presentaron atención al problema de los menores infractores, Puebla en 1953, Durango en 1955, Guerrero en 1956 y Jalisco en 1958 expidieron respectivas leyes sobre protección, readaptación y tribunales de menores. (105)

(104) González, "Los balances", págs. 336 - 337.

(105) Ley del tribunal para menores del estado de Puebla, "en legislación sobre menores infractores, tomo II, págs. 27-42. Ley orgánica sobre protección infantil del estado de Durango, en 1810., tomo 1 págs. 118-141. "Código del menor para el estado de Guerrero", en Ibid., tomo 1, págs. 155-196. Ley de readaptación juvenil del estado de Jalisco, - en 1810., tomo 1, págs. 223-239.

Estados como Aguascalientes construye en 1954 un edificio especial para el tribunal de menores, independiente de los adultos delincuentes. Jalisco transforma en 1957 su reformatorio - en granja industrial juvenil de recuperación, y el estado de México en 1954 su tribunal para menores en granja hogar. Varios estados reorganizan sus instituciones para menores y establecen como bases de la readaptación social juvenil de disciplina, el trabajo, el deporte y la alfabetización. Además se pide la ayuda de la iniciativa privada para esta labor.

El departamento de prevención social amplió sus servicios, y surgiendo el tono de la política de Ruiz Cortines atendió las necesidades inmediatas de la penitenciaría, de la cárcel para - mujeres y el tribunal para menores del distrito federal, así como de la colonia penal de las Islas Marias y de las prisiones - de Quintana Roo y Baja California.(106)

- (106) Informes de labores desarrolladas por el departamento de prevención social de la secretaría de gobernación y sus instituciones auxiliares: informe del 31 de julio de 1952 al 30 de junio de 1953 (5 hojas). Informe de septiembre a noviembre de 1953 (5 hojas). Informe de diciembre de 1953 a 24 de junio de 1954 (7 hojas). Informe al 1º de septiembre de 1954 al 31 de mayo de 1955 (6 hojas). Informe del 1º de diciembre de 1955 a febrero de 1956 (8 - hojas). Informe del 1º de marzo al 31 de mayo de 1956 -- (11 hojas). Informe del 1º de julio al 31 de agosto de 1957 (9 hojas).

Los tribunales para menores del distrito federal, en el régimen de Ruiz Cortínez, iniciaron sus labores en el nuevo edificio de calzada del Obrero Mundial. Su funcionamiento mejoro al tener mas recursos. También el edificio de la escuela orientación para varones quedo totalmente reconstruido en 1952. Al mismo tiempo se iniciaron los proyectos de reacondicionamiento de las escuelas hogar para mujeres y hogar para varones.(107)

El departamento de prevención social ejercio un mayor control sobre las instituciones auxiliares de los tribunales de menores mediante las visitas periódicas de inspección que realizó, en 1953 organizó un centro quirúrgico en el edificio del tribunal para menores y centro de observación, para atender a los menores enfermos, procedentes de las diversas casas de tratamiento. A principios de 1956 comenzo a orientar a los vigilantes de menores sobre su función y el trato que deberian dar a los muchachos.(108)

La policia tutelar siguio con sus funciones habituales: localizar, trasladar, vigilar y estudiar a los menores.

(107) Informe del 31 de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953, (5 hojas), hojas 3 y 4.

(108) Informe del 1º de Diciembre de 1955 a febrero de 1956, (8 hojas), hoja 7.

El departamento de prevención social, en Octubre de 1954, al quedar a cargo de María Lavalle Urbina, fue reorganizado. Para 1957 integraban el departamento varias secciones. La sección jurídica tramitaba las libertades preparatorias. La oficina médica criminológica realizaba los estudios medicos necesarios para la externación de adultos y de menores. Diversos asuntos relacionados con los menores infractores se resolvían en una sección especial. Los integrantes de la sección de trabajo social hacían estudios sobre el ambiente familiar y social que habían tenido los reos y los menores detenidos, y efectuaban visitas a los hogares, a los trabajos y a las escuelas donde se encontraban adultos o menores sujetos a vigilancia. Por último, la sección estadística e investigaciones tenían su cargo la concentración y el procesamiento de la información proveniente de las instituciones penitenciarias y de menores. Esta misma sección inicio una serie de trabajos estadísticos e investigaciones sobre delincuencia y funcionamiento y situación de establecimientos penales y además oriento algunas tesis relacionadas con temas de prevención y readaptación social. Un interés cada vez mas serio por estos problemas caracterizo los años de gobierno de Ruiz Cortines.

3.9. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958 - 1964).

López Mateos, en sus informes de gobierno, nunca menciona lo que se hacía en materia de prevención de la delincuencia y readaptación social. Igualmente solo se encuentra un informe del departamento de Prevención Social para un breve período de tres meses. Por lo demás, son muy escasos los testimonios de lo que se hizo de 1958 a 1964. Quizá por que se continuó la política penitenciaria de los gobiernos anteriores. Los pocos documentos hablan de una que otra innovación.

Como en el gobierno anterior, el departamento de prevención social siguió integrado por la sección jurídica, la oficina de trabajo social, la oficina médico criminológica, la sección de tratamiento de Menores, la clínica de conducta, la policía tutelar y la sección encargada del casillero nacional de sentenciados.

El tribunal para menores del distrito federal continuó estudiando y atendiendo los casos de los menores infractores por medio de las secciones social médica, pedagógica y psicológica y los servicios de enfermería y dental.

La delegación de prevención social en la Paz, Baja California, informaba que se carecía de establecimiento para la readaptación de los menores y que solo se imponía a estos la reclusión domiciliaria. Consideraba que tal medida no era eficaz, - pues los menores reincidían, y que por lo tanto se debería de resolver el problema.(109) También en Pachuca, Hidalgo, los menores quedaban a cargo de sus padres con tal que los inscribieran en las escuelas.(110) Y en otros estados, como en Aguascalientes, Morelos y México, los tribunales de menores trataban de conseguir la regeneración de los muchachos por medio de clases en las escuelas primarias y por el aprendizaje de un oficio.

- (109) Informe de los Trabajos y Estudios que el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación realizó durante el Período Comprendido del 1º de Enero al 31 de - Marzo de 1963 (8 hojas), hoja 8.
- (110) Hidalgo, Informe de Gobierno, 1958-59, 74 págs. pag. 7.

3.10. LOS MENORES INFRACOTRRS DURNATE EL GOBIERNO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ (1964 - 9170).

Los trabajos de reforma al artículo 18 constitucional quedaron completos durante los primeros días de gobierno de Díaz - Ordaz. El 15 de diciembre de 1964 se leyó en el Senado el proyecto de reforma y adición del artículo 18 que había sido aprobado por dieciocho legislaturas estatales. No tuvo discusión y se aprobó por unanimidad.

Luego pasó a la cámara de diputados y aprobado se envió al presidente de la república. El artículo 18 reformado se publicó el 23 de Febrero de 1965 en el Diario Oficial.(111)

El departamento de prevención social, de acuerdo a las disposiciones del artículo 18, diversificó sus funciones que abarcaban. Principalmente: La ejecución de sanciones en reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la colonia penal de Islas Marias.(112)

(111) García Ramírez, Sergio, El artículo 18 Constitucional, op. cit., pág. 334.

(112) Informe de los Trabajos y Estudios que el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación realizó de 1966 a 1970. Informe de 1º de Sep. al 10 de Nov. de 1966 (2 hojas). Informe del 1º de Dic. de 1967 al 29 de Feb. de 1968 (3 hojas). Informe al 1º de Sep. de 1968 al 31 de Ago. de 1969 (3 hojas). Informe del 1º de Sep. de 1969 al 31 de Ago. de 1970 (4 hojas).

La sección de prevención social encargada del tratamiento de menores se convirtió en dirección general de los tribunales para menores, con jurisdicción para el mismo tribunal, los centros de observación y las cuatro escuelas de tratamiento para menores. A partir de 1968, con la creación del delito de pandillero, estas instituciones trabajaron más intensamente "para proteger a los menores de edad" cuando las autoridades del --- fueran común intervenían para reprimir esos delitos. (113)

El tribunal atendió durante los años de 1968 a 1971 a un promedio de cuatrocientos menores mensualmente. Les practico -- investigaciones sociales, exámenes médicos y estudios psicológicos y pedagógicos. Más de la mitad de los niños eran reintegrados a sus hogares bajo libertad vigilada; los demás quedaban -- inscritos en las escuelas de tratamiento o en los hogares colectivos, o bien libres a disposición del tribunal.

Las escuelas de tratamiento atendieron a los menores en -- los aspectos pedagógico y médico. Las muchachas trabajaron en los talleres de juguetería, bordado, costura y tejidos; los muchachos en los talleres de textiles, zapatería, carpintería, -- herrería, panadería y plomería.

(113) Informe de 1º de Septiembre de 1968 al 31 de Agosto de 1969 (3 hojas), hoja 1.

Varios estados tuvieron para estos años una legislación especial para menores infractores. Esto repondian al incremento de la delincuencia y a la respectiva atención que debieron los gobiernos estatales. El 15 de diciembre de 1954 Oaxaca expidió la "ley de tutela pública para menores de conducta antisocial". En 1967 se promulgaron la "ley sobre la asistencia social y la atención jurídica de los menores del estado de Aguascalientes", "ley organica del consejo tutelar de menores del estado de Sinaloa" y "ley de rehabilitación de menores del estado de México". Michoacán, en 1968, tuvo un "código tutelar para menores", y en 1969 Guanajuato la "ley sobre tutela educativa de menores infractores".(114)

(114) Legislación sobre menores infractores, op. cit..

3.11. LOS MENORES INFRACTORES DURANTE EL GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ (1970 - 1976).

Desde que tomo posesión el nuevo gobierno empezó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional que abarcó los sistemas de tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores; su política de defensa social, se encaminó entre otras cosas a "buscar la ocupación de la mano de obra tanto en la industria pero fomentando aún más el trabajo agrícola" (115) el Programa Penitenciario desarrollado por el gobierno de Echeverría, por su planeación, amplitud y alcances, superó notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces en este sentido, en primer lugar, el presidente Luis Echeverría sometió al Congreso la iniciativa de ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. (116) Después de su estudio se aprobó y fue expedida el 8 de febrero de 1971.

El criterio de la ley de normas mínimas derivó de los preceptos por el artículo 18 Constitucional y resumió las reglas mínimas para el tratamiento y readaptación de los delincuentes de las Naciones Unidas.

- (115) Quiroz Cuaron, Alfonso, "Progreso Correccional en México", en RMPRS, Vol. II, Núm. 11, Oct-Nov-Dic., 1973, págs. 31-45.
- (116) Altmann, Julio, "Las Normas Mínimas Mexicanas, un Plan de Política Penitenciaria", en RMPRS, Vol. 1, núm. 5, Sep-Oct., 1972, págs. 5-18.

Aunque eran destinadas a tener aplicaciones en el distrito y territorios federales, desde un principio las normas mínimas estuvieron "llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaría nacional"(117), porque establecen un "sistema de coordinación convencional entre la federación y los estados de la república".(118)

Para desarrollar toda esta labor se creó como dependencia de la secretaría de gobernación la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social, organismo que sustituyó al departamento de prevención social.

El presidente Echeverría, en su primer informe de gobierno, puntualizó que la finalidad de la ley que establece las normas mínimas era ser "posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad".

- (117) Echeverría, Luis, Exposición de motivos de la iniciativa de Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en Legislación Penitenciaria Mexicana, págs. 4-8.
- (118) La Reforma Penitenciaria Mexicana, la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, en - Reforma Penitenciaria y Correccional en México, BMPRS, - Serie Cursos y Congresos /3, México, Secretaría de Gobernación, 1975, págs. 47-59.

Agrego que estas normas permitirían "transformar en pocos años... las cárceles cuyas deficiencias bien conocemos".(119)

También se afrontó el problema de la conducta irregular de los jóvenes delincuentes. Bajo tres aspectos que fue enfocada la atención a los menores infractores: Creación legislativa, - construcción de instituciones y preparación de personal.

La secretaría de gobernación, en mayo de 1973, empezó a -- elaborar un proyecto de ley que reemplaza a la ley orgánica y normas de procedimiento de los tribunales de menores de 1941. El presidente aceptó tal proyecto y lo envió al congreso para - su estudio. La ley que crea los consejos tutelares para meno-- res infractores del distrito y territorios federales fue aprobada el 26 de diciembre de 1973 y entro en vigor el día 1ro. de - septiembre de 1974. Así lo anunció el presidente Echeverría en su cuarto informe de gobierno, y agregó que esta ley "suprime - antiguos tribunales, establece mejores procedimientos e introduce progresos notables y la readaptación de los menores infractres".(120)

(119) IBID. pág. 9.

(120) Echeverría, Luis, IV Informe de Gobierno, 1º de Septiembre de 1974.

De acuerdo con la nueva ley el 2 de septiembre de 1974 el Dr. Sergio García Ramírez, subsecretario de Gobernación instaló el consejo tutelar del distrito federal y dio posesión de sus cargos a sus integrantes. El subsecretario en esa ocasión exhortó a todo el personal administrativo "a poner el mayor empeño para el funcionamiento eficaz del nuevo Organismo."(121)

Fue un progreso importante el carácter que la nueva ley dio al consejo tutelar, ya que este tiene "competencia para operar en tres campos: El de la comisión de conducta previstas por las leyes Penales, previstas y de la ejecución de conducta que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno y - aquel de situaciones o de estados de peligro social."(122)

Como en innovación de la ley se presenta el establecimiento de los promotores (artículo 15), quienes intervienen en los procedimientos que se efectúan ante el consejo como mediadores entre este y los padres, y vigilando todo lo relacionado con el menor.

- (121) Instalación del Consejo Tutelar del Distrito Federal, en RMPRS, Vol. III, núm. 14, Jul-Agos-Sept., 1974, págs. 141 y 142.
- (122) Carranca y Rivas, Derecho Penitenciario, pág. 530. Art. 2 de la Ley que crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, en Diario Oficial, México 2 de Agosto de 1974, pág. 9.

Carranca y Rivas señala que la ley que crea los consejos tutelares se distingue principalmente, porque opera con la rapidez que requiere el tratamiento de menores infractores, ya que agiliza el procedimiento y perfecciona la observación.(123)

De 1971 a 1976 también se construyeron instituciones especiales para los menores. Unas fueron puestas en servicio, como la unidad integral de prevención y readaptación social para menores infractores de Ahome, Sinaloa, la institución para menores de la Pcz, Baja California, y el centro de recepción de menores del Distrito Federal. Otros establecimientos iniciaron su construcción, como la casa juvenil de Coyocacán (institución abierta) y la granja abierta para Menores Infractores de Apan, Hidalgo.(124)

Por lo que se refiere a la preparación del personal que atiende las instituciones para menores, sean efectuado a partir de 1973 en el Distrito Federal cursos de adiestramiento para trabajadores sociales, médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeras, orientadores, agentes tutelares y vigilantes.

(123) Carranca y Rivas, op. cit., pág. 530.

(124) La Reforma Penitenciaria, págs. 51-52.

Al mismo tiempo, a estas personas se les han dado folletos de tipo didáctico e informativo.(125)

El tratamiento de menores constituye una de las funciones específicas de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social. A fines de 1974 en el distrito federal atendían los dos centros de observación, cuatro --- escuelas siete hogares colectivos y un albergue. En los dos -- centros de observación (hoy anexos al consejo tutelar) se practicaron a los menores infractores, como siempre los estudios de tipo social, médico, psicológico y pedagógico. Después del pe riódico en estos centros los menores eran trasladados a una escue la hogar si tenían entre 10 y 15 años o a una escuela orienta-- ción si eran mayores de 15 años. Cuando la conducta del muchacho o muchacha ameritaba un tratamiento más simple se le enviaba a uno de los siete hogares correctivos que "son institu----- ciones de educación y reorientación, así como la capacitación - para el trabajo"(126). Los hogares colectivos dependen del patronato para menores, A.C.; excepto al número cuatro; que tiene su propio punto patronal. La Secretaría de gobernación los pre vec de alimentos, medicina y vestido.

(125) Resumen de Labores realizadas en las Escuelas de Tratamiento de Menores Infractores, México, Secretaría de Gobernación, 1974, pág. 30.

(126) IBID., pág. 25.

Tanto en las escuelas como en los hogares colectivos se sigue cuidando de que los menores trabajen en los talleres y reciban instrucción primaria. En la actualidad funcionan un total de 75 grupos escolares de primero a sexto grado. También se dio a las escuelas orientación para varones y hogar para varones de granjas pecuarias.

En los establecimientos para menores infractores que dependen de la secretaría de gobernación en el distrito federal en el grupo "juntos podemos" realizó en forma sistemática y permanente labores trabajo social en los aspectos médico, dental, de integración familiar, recreativo, cultural y artístico.

En México continúan predominando la irregularidad de la conducta de los muchachos sobre la de las muchachas. Pero ambas llegan al consejo tutelar principalmente por infracciones contra la propiedad y en mayor grado por faltas contra las personas. En los varones se presentan otras conductas antisociales, como vagancia, mal vivencia y farmacodependencia; y en las mujeres: prostitución, promiscuidad sexual, farmacodependencia y alcoholismo. (127)

(127) Ibañez de Moya Palencia, Marcela, "Los Menores Infractores", en RMPRS, Vol II, núm. 10, Jul-Ago-Sept., 1973, págs. 55-64.

Para orientar y capacitar a estos infractores en todas las instituciones de tratamiento sigue empleandose un sistema con base en la educación y el trabajo.

La dirección de servicios coordinados de Prevención y Readaptación social también "ha sido el instrumento para el otorgamiento de subsidios federal a los gobiernos de los estados, destinados a la construcción de nuevos establecimientos carcelarios o penitenciarios".(128) A partir de 1971, a través de la subdirección de coordinación técnica estatal y mediante previos convenios celebrados entre los estados y la secretaría de gobernación, visito a las cárceles para conocer sus instalaciones y para determinar la ubicación de nuevos centros penitenciarios. También brindo asesoría a los estados para delinear los proyectos de las construcciones de los establecimientos penitenciarios y de tratamiento para menores. Efectuó revisiones periódicas a las obras de los centros de readaptación. Así mismo coordinó el traslado de los reos de los estados a la colonia penal de Islas Marias y continuamente oriento a los representantes de los gobiernos estatales.(129)

(128) Quiroz Cuarón, Progreso Correccional en México, pág. 40.

(129) Informes 4, 5, 6 y 7 de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Además de todas las funciones ya mencionadas, la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social efectuó una labor de prevención social. Esta fue desarrollada a partir de una serie de investigaciones. Primero se hicieron estudios sobre drogadicción, pornografía, prostitución, Problemas que representa el tráfico de estupefacientes, la reincidencia en menores y en adultos y sobre sentencias dictadas. Estos trabajos, al determinar factores criminógenos y localizar áreas donde se cometen delitos, han permitido que se den a las zonas criminógenas los servicios educativos y asistenciales que necesitan. (130)

La tarea de prevención social también comprende la asistencia a menores externados y a reos libertados y la orientación a sus familias.

En el período de gobierno de Echverría se inició la publicación de la revista mexicana de prevención y readaptación social y de la biblioteca mexicana de prevención y readaptación social, bajo los auspicios de la secretaría de gobernación y con el objeto de informar sobre estos temas.

(130) IDEM.

C A P I T U L O C U A R T O

FACTORES QUE INCIDEN EN EL MENOR INFRACTOR

- 4.1. ASPECTOS PSICOLOGICOS.
- 4.2. FACTORES SOCIALES.
 - 4.2.1. LA FAMILIA.
- 4.3. OTROS MEDIOS QUE AFECTAN AL MENOR.
 - 4.3.1. ACTIVIDADES ESCOLARES.
 - 4.3.2. EL TRABAJO DE LOS MENORES.
 - 4.3.3. ADAPTACION DIFICIL.
- 4.4. LOS MENORES INFRACTORES Y LA INFRACCION.

C A P I T U L O C U A R T O

FACTORES QUE INCIDEN EN EL MENOR INFRACTOR.

Los factores que inciden en el menor infractor y que actúan en forma directa en el problema del niño maltratado ha ido aumentando en todo el mundo, ya que no es privativa de un país o de una sociedad en particular. El menor maltratado es aquel que sufre habitual u ocasionalmente actos de violencia física o emocional ejecutados en forma intencional por sus padres o tutores.

Es muy difícil definir la magnitud real del problema del maltrato infantil en México ya que cada mes se presentan al rededor de setecientas denuncias de maltrato a menores en la procuraduría de justicia del distrito federal, esto es una muestra no muy representativa de este problema en la ciudad de México, ya que en la mayoría de los casos nunca se hace una denuncia formal y el problema se queda solamente entre los padres agresores y los hijos que han recibido esta agresión.

Las autoridades de nuestro país, así como varios organismos internacionales hacen innumerables esfuerzos por reducir el maltrato a los niños; sin embargo, la solución unicamente puede encontrarse en la educación y en la moral de quienes deciden tener hijos.

En materia Penal en nuestro país no existe una definición real del niño maltratado. No obstante ello, todos sabemos que el maltrato a los niños origina en la sociedad serios trastornos, ya que por estas razones los niños sufren problemas emocionales graves que los ubican en una situación delicada dentro de su grupo social, lo que en muchos casos provoca que el niño maltratado se convierta en delincuente.

Los menores maltratados son precisamente los menores de -- edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física y emocional, o ambas, ejecutados por omisión - o acción pero siempre en forma intencional por padres, tutores o personas responsables de ellos.

Siempre que hablamos del maltrato al menor, estaremos refiriendonos a las lesiones físicas o emocionales ocasionadas por los mismos familiares del menor; ya que si cualquier persona -- ajena a este lesionara de alguna manera al menor tratandolo de corregir, no estaríamos enfocandonos en sí a este problema que muchas veces a largo plazo y en otras de inmediato que el menor infrinja las leyes por diversas causas que más adelante señalaremos.

Por otro lado, debemos dejar claro que cuando una persona maltrata a un menor sin ser de su familia estará cometiendo el delito de lesiones que se encuentra tipificado en el código penal.

Durante el año de 1985 se recibieron en la procuraduría -- del menor y la familia del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, mil quinientas denuncias relacionadas con el problema del menor maltratado.

De la definición citada anteriormente, se desprende que el problema del menor maltratado tanto física como mentalmente, -- aunque en realidad este problema se conoce cuando los padres -- maltratan físicamente al niño causandoles traumatismos externos que dejan huella en él; desgraciadamente el problema psíquico -- que sin lugar a dudas es mucho más grave por las consecuencias -- que trae consigo; manifestandose en forma más aguda ya que el -- menor en el futuro va a tener traumas, que en muchos casos no -- va a poder superar llevándolo fácilmente a cometer la acción de -- listiva.

A los padres que lesionan a sus menores hijos se les casti -- ga como si cualquier otra persona los hubiese lesionado, consi -- deramos inadecuada esta postura de nuestra legislación vigente, ya que si bien es cierto que este problema debe de atacarse cas -- tigando a los padres que actuan en forma inhumana con sus hijos, -- tambien es cierto que para resolverlo de fondo es necesario cam -- biar la mentalidad de los padres que incurren en estos metodos -- erroncos, haciendoles ver que esa no es la forma adecuada para -- su educación, en la inteligencia de que solamente estan provo -- cando una conducta antisocial en el menor.

Los padres tenemos la responsabilidad inmediata de la educación de los menores y es por ello que somos los principales - obligados en erradicar el problema de los menores infractores, tratando de acabar de una vez por todas con la internación de - los menores en los Centros de Readaptación Social, que es del - conocimiento general, no son los lugares adecuados para su desarrollo y formación, ya que carecen de la base fundamental que - es la familia; el núcleo familiar en donde se debe formar en to dos los aspectos a los futuros adultos de nuestro país y por -- que no decirlo, de la humanidad, del mundo entero, ya que si ag piramos a otro tipo de mundo, alejado de las guerras, el odio y la rapiña, es necesario sentar las bases en la familia, no debe mos olvidar que los orgullosos edificios no se construyen desde el aire, sino en la tierra.

Sabemos que en nuestra sociedad, generalmente los padres - que asumen actitudes hostiles con sus hijos no han tomado conciencia de la responsabilidad que tienen con sus hijos y con la misma sociedad, ya que están educando de esta manera hijos que posteriormente van a representar un problema social tanto por - los traumas que van a dejar huella en ellos como por problemas también de adaptación ya en sí a lo que va a ser su medio perma nente de vida en la sociedad, esto puede atraer al mismo tiempo problemas de epilepsia, de deformación física del niño en alguna parte de su cuerpo lo que de cierta manera repercutirá en su -- conducta social llevandolos en muchos casos a convertirse en me nores infractores, lo que provocara que sean las autoridades -- las encargadas de readaptar, de regenerar, de reeducar y hasta de repersonalizarlos; pero como anteriormente mencionamos, por no ser estos centros un lugar idoneo para esto, algunas veces - no se logra este objetivo. y la escuela entonces, será la de ser delinquentes cuando estos menores pasen a ser adultos.

Como ejemplo, basta citar el centro de readaptación social para menores infractores del estado de Puebla conocido como la escuela Granja Adolfo López Mateos, en donde la mayoría de los internos son víctimas del maltrato físico y emocional, son producto de familias desintegradas en donde en algunos casos los padres obligan a los hijos a pedir limosna para tener acceso a ingerir bebidas alcohólicas, con la amenaza, sino lo hacen de ser golpeados por sus padres; resulta paradójico el hecho de -- que en muchos casos como el aquí relatado, es precisamente la consecuencia de que el menor haya ingresado al consejo tutelar, acusándole por el delito de robo. La realidad es que ninguno de estos niños son culpables en sí de los delitos que cometieron ya que no alcanzan a comprender la vida de esta manera y la educación que reciben es absolutamente inadecuada y fuera de lo que debe hacer: como este caso del niño que es obligado a pedir limosna hay infinidad de casos en los que los niños son maltratados ya que la mayoría de estos menores tienen señales de violencia física tanto en la cara como en otras partes de su cuerpo dejando en ellos cicatrices que les van a dejar una huella permanente tanto físicamente visible y peor aún moral ya que -- quedarán en la mayoría de los casos marcados de por vida.

En nuestro medio es muy común que los padres por su escasa cultura y crítica situación económica tengan problemas que se traducen en una inestabilidad emocional que los lleva a descargar neurosis en sus hijos haciéndolos presa de todos sus impulsos violentos, lo que se traduce en un desequilibrio emocional de los menores.

Esta detectado sociológicamente que uno de los problemas principales que ocasionan la infracción es la desintegración familiar; lo que trae como consecuencia que el niño se ve obligado a salir del hogar, base idónea para su desarrollo, por ser maltratado por sus padres y, porque al mismo tiempo, no está sintiendo el apoyo que sus padres le deberían brindar para su formación; es aquí cuando el menor se va a transformar en una persona que va a tratar de subsistir por los medios que el pueda, ya que se trata de la sobrevivencia en un medio difícil en lo que se refiere al perímetro urbano, de esta manera se están dando los medios idóneos para que este menor se transforme en un infractor, pues va a tratar, por todos los medios posibles, de recuperar de la sociedad, a través de la violencia, el afecto que le faltó en el hogar.

En los menores debe de existir un cuidado extremo y no solamente cuando estos no se pueden valer por ellos mismos, sino hasta que estos menores alcancen su mayoría de edad claro que al ir creciendo el menor debe de irsele otorgando responsabilidades pero sin que nunca se despreocupen de ellos; esta responsabilidad no solamente recae sobre los padres, aunque de cierta manera, son los primeros en estar al pendiente de sus menores hijos, sino que la sociedad también tiene la responsabilidad -- con todos los menores de edad que existen en nuestro país y que a veces no tomamos en cuenta desvinculandonos por completo de esta realidad.

Esta situación no solo se dá en nuestro país, sino que en varios lugares de nuestro planeta la tenemos; como ejemplo cita remos Israel y hasta países desarrollados como sería E. U. A. en donde día a día se ve el grado de delincuencia infantil que existe en nuestros tiempos y que no solamente ha existido ahora sino que ha venido desde mucho antes y durante muchas culturas de nuestros pueblos en los que no sabían como reaccionar en muchos casos y consideraban al menor al igual que los adultos, en tanto a la penalidad del delito que habían cometido y sufrían - el mismo castigo que tantas veces consistía en una tortura física.

Este problema no se va a erradicar por sí solo ni tratando lo a la ligera sino que tenemos que llegar a lo más profundo y a lo primordial de esto para que de esta manera se vaya erradicando poco a poco. Este problema se ha convertido ya en una -- tradición de maltrato a la infancia, una tradición inconcebible porque lleva a los extremos o de la muerte del niño o de la conversión de este en un delincuente y que con esto va a arruinar toda su vida ocasionándole así de esta manera una muerte indirecta a los menores. Este problema tiene implicaciones sociológicas, psicológica y hasta culturales. El padre cree que puede ocupar para corregir a su hijo todos los medios a su alcance y peor aún el hijo cree que es lícito y correcto en mandarlo -- utilizando estos sistemas ya que por la educación que siempre -- ha tenido y es lo único que ha visto cree que es lo adecuado para esto.

Es necesario que exista una concientización en el pueblo - para terminar este problema que como anteriormente señalamos es la causa de el por que de los menores infractores en nuestra so ciedad, ya que el tratar de castigar al menor infractor por --- cualquier medio no va a cambiar en nada este problema ni mucho menos creyendo que el internar a este menor es la solución; ya que muchas veces vemos que estos mismos centros están viciados en su ambiente interno por los propios internos que se transmiten sus "malos" conocimientos para delinquir y hasta por que no citar a veces el problema de corrupción que existe en los propios dirigentes de estos centros.

Diversos traumatismos que algunas ocasiones pueden ser org neocencefálicos limitan la capacidad del menor para poder pensar; es por esa razón que estos padres irresponsables que castigan a sus hijos de esta manera, los están limitando para el futuro -- creándoles problemas de taras mentales producidas por lsa hemorragias que van mermando su intelecto.

Este círculo vicioso se ha venido presentando como señalamos anteriormente, desde tiempos muy anteriores a nuestra época; al círculo al que me refiero es a la falta de educación de los padres que a su vez trae como consecuencia la inadaptación social del menor a su medio ocasionando así los menores infractores y no es sino hasta el año de 1956 que se descubrió la causa del por que los menores ingresaban a los centros de readaptación si no es que antes había estado en algún hospital por el mal trato de sus progenitores.

Esto lo descubren Casfer y Silverman el por que del ingreso de estos menores aparentemente sin razón alguna conformándose de esta manera en Síndrome del Niño Maltratado, si a partir de esta fecha se ha venido conformando y analizando con bases más sólidas, es por que se ha considerado que el problema no es sino una consecuencia de la misma sociedad.

Cuando se presenta ya un caso de maltrato que ha sido detectado se pueden mandar a los menores a diferentes instituciones que han sido creadas para su protección, aunque cabe volver a insistir que estas nunca serán el medio idóneo para el desarrollo integral de un menor; podemos señalar algunas instituciones a cargo del D.I.F. como son las casas cunas tanto de Coyoacán como de Tlalpan, casa hogar para niñas, casa hogar para niños. Y las instituciones que están a cargo del D.D.F. como serían los albergues de protección social de Celaya y Villa Estrella. A estos lugares se podrá ingresar siempre y cuando una trabajadora social ha hecho el estudio correspondiente del medio social del menor y que el mismo se encuentra inadecuado para su formación.

La mayoría de los casos que encontramos en dichas instituciones, son familias desintegradas personas que no pueden ya estar al cuidado de este menor como sería el caso de las abuelas que muchas veces son las que golpean a los menores tal vez llevadas por su falta de paciencia debido a su avanzada edad o, en su defecto, encontramos que estos menores no están al cuidado directo de sus padres sino de alguna otra persona que por lo consiguiente no les va a prestar la debida atención.

Tenemos otro caso que analizar y es el de la educación que recibieron muchos padres en su niñez que es la misma educación que les impartirán a sus hijos cuando se les llegue el momento de ser padres ejerciendo de este modo su paternidad y que de -- cierta manera no han conocido otra forma de educación ya que en la mayoría de los casos son personas de poca instrucción y por consecuencia de bajos recursos económicos.

A los menores de edad en épocas pasadas se les ha considerado como muy poca cosa o, mejor dicho, no se les ha sabido con siderar adecuadamente y como dijimos esto viene desde siempre y no solamente en nuestro país sino que es a nivel mundial.

Uno de los derechos que fueron reconocidos hace poco tiempo es el derecho que tiene el menor en materia laboral; el dere cho de no ser explotado aunque hay que ver si este derecho en - verdad es respetado.

Para muchas gentes un hijo es un bien monstrenco que les - pertenece al igual que les pertenece una vaca o un perro y, por lo tanto, se sienten con el derecho total de hacer con él lo -- que ellos quieran; esto, claro depende del nivel sociocultural que tenga cada individuo; si el menor es considerado de su propiedad y no está ringiendo o no está actuando como ellos quie-- ren que lo haga pues entonces van a decidir sobre este menor lo que a ellos les parezca como es el caso que en lugar de mandar- lo a la escuela lo manden a vender chicles en alguna esquina.

Un problema de esta naturaleza, que provoca en el menor -- resentimiento, odio a la vida y a la sociedad, ¿Cuanto tiempo -- llevaría a un menor en rehabilitarse?. Es una lesión que tarda en sanar talvez toda su vida ya que un gran porcentaje de estos menores que infrinjen las normas penales son personas con un -- grán resentimiento a la vida y muchas veces a sus padres que se refleja en su actitud, ya que su aprendizaje siempre ha sido -- que todo hay que lograrlo a base de violencia y que la única -- formula existente para ellos es o pegas o te pegan.

Al hablar de conductos infractores resulta indispensable -- referirse a tres tipos:

- 1.- En el que se encuentran contenidas las infracciones a las leyes penales.
- 2.- Infracciones al reglamento de Policía y buen gobierno, y
- 3.- El que se refiere a los estados de peligro y que son todas las conductas de los menores que llevan implícita una tendencia a causar daños a su familia y a la sociedad en que vive.

Por lo que se refiere a las infracciones y a las leyes penales, podemos afirmar que los conductos que atentan contra el patrimonio como el robo y daño en propiedad ajena, pueden considerarse como las de mayor importancia en cuanto al número y que representan uno de los conflictos más severos de la antisocialidad de los menores.

Es pues, sin duda, el robo el que tiene más significación entre los hechos antisociales que afectan el patrimonio pues -- casi el 50% de estos hechos cometidos por menores se refieren -- a daños patrimoniales.

El robo cometido por menores, nos revela que es una respuesta a la urgencia de sobrevivir y una forma de conseguir las necesidades más urgentes en un mundo precario y en donde el menor no encuentra otras vías de satisfacer dichas necesidades.

Resulta de principal importancia hacer una distinción entre los conceptos de robo y hurto, así pues mientras el artículo 367 del código penal para el distrito federal se define como:

"Delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, algunos -- otros códigos lo definen como:

El apoderamiento de las cosas muebles ajenas realizado con ánimo de lucro, con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas"(128).

A diferencia el código penal español habla del delito de hurto definiendo a éste como "el acto en virtud del cual el agente se apodera de una cosa mueble sin la voluntad de su dueño, -- con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas y sin fuerza en las cosas.

(128) Código Penal, Rafael de Pina, pág. 226, Editorial Porrúa, 1964.

Aún cuando nuestro código penal no establece ninguna distinción entre el robo y el hurto se puede desprender que el robo denominado ordinario (aquel que se comete sin violencia) es en realidad un hurto y este puede considerarse como el hecho antisocial típico de los adolescentes.

Normalmente este hecho antisocial va ligado a la pobreza.

Existen algunas formas o tipos de robos cometidos por los menores que podrían ser el robo por extrema necesidad y cuya explicación la encontramos en la apropiación de un bien ajeno ante la urgencia de cubrir una necesidad de supervivencia.

El robo generoso en cuyo caso los menores se allegan objetos para repartirlos entre los amigos y conseguir de ellos afecto, admiración y aceptación.

Otro hecho frecuente en las infracciones al código penal es el de las conductas de los menores que atentan contra la vida y la integridad corporal y entre las vías comunes encontramos las lesiones, el homicidio, el infanticidio, las riñas, el aborto, etc..

Este tipo de conductas los psicólogos en su mayoría consideran que se dan por una inmadurez biológica en los mecanismos para el comportamiento del sistema límbico sobre el que la corteza cerebral ejerce acción inhibitoria y que desencadena conductas agresivas de los menores.

Por lo que se refiere a otro tipo de infracciones a las leyes penales tales como las sexuales entre las que pueden ser -- consideradas la violación y el estupro como las más frecuentes y que demuestran en forma clara el libertinaje sexual de nuestros jóvenes motivada por un ambiente social erótico que es --- atribuible a la gran cantidad de literatura pornográfica entre otras cosas.

Al referirnos por otra parte a los estados de peligro, encontramos las faltas a los reglamentos, la farmacodependencia y la vagancia. En cuanto a las faltas a los reglamentos ocurren por la falta de adaptación de los menores a los requerimientos sociales y que se desprenden originariamente de la inadaptación del menor a la vida familiar y que sale a la calle en busca del afecto que requiere, encontrando una serie de carencias porque al encontrarse sin ropa, dinero y alimentos tiene que recurrir a la comisión de infracciones para poder sostenerse.

En lo referente a los elementos etiológicos de las conductas infractoras existen una serie de factores que van desde los físicos, psicológicos hasta los sociales.

En el aspecto físico encontramos el factor hereditario en el cual los factores que determinan los caracteres hereditarios, están íntimamente relacionados con los genes en el momento de la fecundación debiendo hacer notar que en ocasiones la acción de los genes se manifiesta en generaciones futuras.

De acuerdo con algunos estudios se han encontrado pruebas de existencia de actos delictivos a través de ciertos factores hereditarios, sin embargo, de los propios estudios se desprende que aún cuando no puede comprobarse una herencia criminal directa, si en cambio puede heredarse cierta tendencia que influye por el ambiente puede formar tendencias delictivas.

Por otra parte las características físicas del padre, de la madre o parientes, están en relación directa muchas veces a la conducta infractora, así pues, en los casos de alcoholismo, del uso de enervantes que aún cuando no están en relación a una propensión hereditaria, si en cambio producen situaciones que - juntamente a la presión de un ambiente dañino logran en los menores el inducirlos a tendencias delictivas.

Otro factor que en algunas ocasiones puede ser considerado como el que origina tendencias delictivas en los menores sería el perinatal que consiste en el daño que sufre el sistema nervioso en el momento del parto, bien sea por anoxia, trauma mecánico o cualquier otra complicación en el momento del parto.

Ahora bien, como causas biológicas después del nacimiento y que pueden considerarse como responsables de la conducta infractora se encuentra el factor post-natal y bien pueden referirse a causas endocrinológicas pues existe quienes afirman que - la clave de los crímenes se pueden encontrar en un mal funcionamiento de las secreciones glandulares ya que se encuentra íntimamente relacionada con la conducta del individuo pues cualquier mal funcionamiento produce severos cambios de temperamento, tal es el caso de la glándula pituitaria o la tiroides.

También puede considerarse la epilepsia como una enfermedad crimonogénica pues los enfermos obran como si otro ser extraño sustituyera su verdadera personalidad.

Las alteraciones epilepticas que nos pueden interesar son aquellas que se presentan con inestabilidad del humor, lo que pueden conducir hasta el suicidio o el crimen.

También es importante señalar al alcohol y las drogas como un factor importante en los conductos infractores de los menores pues el estado tóxico devilita la capacidad inhibitoria y desarrolla acciones irreflexivas y da lugar a conductas infractoras pues los menores llegan a repudiar el estudio y el trabajo prefiriendo la vagancia, abandonando a la familia y llegando en algunos casos a la perversión y a la violencia.

En cuanto a defectos físicos resulta también de importancia tratarlo toda vez que conllega a un estado de inferioridad y de verguenza con respecto a los demás menores que ridiculizan al compañero poniéndole sobrenombre que logran que el menor adquiriera un complejo y resentimiento contra la sociedad y que muy posiblemente lo llevará a la comisión de conductas infractoras.

4.1. ASPECTOS PSICOLÓGICOS.

La conducta infractora del menor la encontramos como un resultado de la interacción de experiencias, la frustración, agresividad en el curso evolutivo de la vida de los menores.

Podemos afirmar que cualquier actitud de frustración en -- los menores en este caso dan lugar a la agresividad, que se proyecta entrando un conflicto con su medio o se introllecta, auto destruyéndose.

Hay pues un problema de desadaptación por inmadurez en los menores y que logra un desquisamiento emocional motivado por -- el ambiente.

Ahora pues toda personalidad con falta de resitencia a la frustración, la incapacidad para controlar la agresividad así -- como cualquier alteración psicopatológica, dará como consecuencia actitudes antisociales que en los menores dará lugar en la mayoría de los casos a conductas infractoras.

4.2. FACTORES SOCIALES.

Dentro de estos factores que influyen en forma negativa en la conducta de los menores y que muchas veces los conlleva a la comisión de conductas infractoras tenemos a la sociedad.

Entre las funciones tradicionales de la sociedad en contramos el fomentar el desarrollo de la personalidad, defender los valores humanos y culturales y el lograr la felicidad; sin embargo, existe otra función de gran importancia que se refiere a la capacidad que la sociedad debe poseer a fin de proteger al ser humano emocionalmente.

Pues bien, el ambiente social tiene influencia sobre el menor antes de que termine su desarrollo corporal y mental.

La sociedad actúa sobre la vida familiar del menor y más tarde cuando éste toma contacto con ella misma, en la incorporación como un miembro más de la colectividad así pues después de la vida familiar es la sociedad la que incluye en el desarrollo de la personalidad del menor al incorporarse a la misma y es en esta incorporación, en esta transición cuando se da la conducta infractora.

¿Podríamos preguntarnos hasta donde la sociedad es capaz de otorgar a los jóvenes un clima social bueno para que éstos puedan madurar su personalidad y lograr su incorporación a la misma sin que la lucha entre la vida colectiva y la defensa de su individualidad tengan que ser una pugna agresiva?

Podemos afirmar que la sociedad sobre el menor tiene una importante relación toda vez que desde el comienzo de la pubertad existe una tendencia a recibir influencias sociales al mismo tiempo que existe una disminución de las influencias familiares. Dicho de otra forma hay una tendencia del menor a adecuar su personalidad a los valores del medio ambiente que lo rodea, es por eso que los lugares donde más conductas infractoras se producen son lugares donde la función formativa del ambiente -- tiene carencias motivadas por la crisis de la sociedad.

4.2.1. LA FAMILIA.

Uno de los factores de más importancia en la familia siendo una institución que es la base y estructura de la sociedad, es una unidad donde se realizan los más grandes valores de la convivencia entre los hombres; surge espontáneamente en la vida del hombre al impulso de instintos como el social, el sexual y en la que los valores que se intercambian son amor y cosas materiales.

La familia representa una protección material y tiene un fin educador y tutelar, es el ejemplo de los padres como consejeros y como a quienes debe imitarse pues representan para el menor una imagen básica para su desarrollo y formación. Es a través de la comprensión y el cariño como se logra la protección y la seguridad emocional.

Sin embargo, en ocasiones esta función que estructura a la familia no llega a darse porque el clima emocional no es adecuado, pues en un ambiente lleno de cambios y desvíos pueden nacer sentimientos de frustración que darán como resultado resentimientos y hostilidad.

La finalidad de la familia es pues, socializar al niño y por ende lograr el desarrollo de su entidad. Encontramos dos momentos en este desarrollo.

Primero.- El del cambio de una posición de dependencia a la autodirección del adulto, y

Segundo.- Que sería el de dependencia del menor a la independencia.

Es pues esta función de la familia la que se da por la contribución de todos sus miembros, y son los padres y su estabilidad emocional los principales factores que determinan su unidad. Así pues en una familia con padres físicamente bien de salud es normal esperar un niño físicamente sano pero si en cambio psicológicamente los padres muestran alteraciones emocionales, viviendo en un medio de constante hostilidad, turbulencias emocionales que propicien una mala estructuración emocional del menor, van a modificar en forma negativa la personalidad del menor, la estructura familiar y lo van a llevar a la desadaptación y antisocialidad.

La vida familiar es el punto en que convergen o se separan elementos físicos o psíquicos que forman o destruyen, es en esta vida familiar donde debe socializarse el niño y configurar el desarrollo de su personalidad, aquí se provee las experiencias que permiten que el menor más tarde adulto, se adapte a diferentes situaciones vitales.

En esta vida familiar se alientan impulsos individuales y se subordinan otros, se estructuran diversos canales para el logro de la seguridad, establece la responsabilidad del menor y nos configura el éxito o fracaso en la actuación social del menor.

La interacción de la familia puede aumentar o disminuir, la ansiedad, en esta interacción se establece el límite del actual humano en el que se expresan los conflictos y es en la elección de métodos para luchar contra la ansiedad donde interviene una buena estructura familiar.

La vida familiar en nuestro país está teniendo una gran transformación y aunque no se puede hablar de un modelo único de familia mexicana, sí se puede hablar de que existen características que nos conllevan ante las normas y expectativas de la clase media.

Así pues la familia mexicana de hoy en día, en ocasiones más segura económicamente y disfrutando de los beneficios de la industrialización, adelantos tecnológicos, etc. tiene a su alcance el goce de más cosas materiales cada día pero sin embargo, cada día se aleja más de la felicidad pues existe un distanciamiento a la familia, a las creencias religiosas, al trabajo y también una disminución en la autoridad del padre.

Se manifiesta el incremento en los divorcios, cambios en la moral, pérdida de la conciencia familiar, manifestaciones de delincuencia y en general una degradación de la autoridad de los padres, la igualdad entre las relaciones entre hombres y mujeres y también una disminución en la autoridad del padre.

Podemos concluir que el México de nuestros días y del mundo en general, existe una total separación y antagonismo de las relaciones del individuo con la sociedad, se encuentra en el caso que nos ocupa perdido en la soledad y no encuentra su identidad personal y por ello recurre a su grupo familiar para recuperar la seguridad, recurre para buscar afecto y apoyo en los fracasos, quiere sentirse querido y valioso pero esta actitud implica una carga psíquica en la familia, la realidad es que la familia no logra sobrellevar esta carga y casi siempre fracasa llevando a los menores frustrados a una conducta antisocial desordenada.

Se considera que una familia normal será aquella que tenga factores estimulantes y carente de factores perturbadores, una familia idónea es pues aquella que procura amor y afecto, tolerancia por los padres y seguridad o estabilidad.

Para llenar lo anterior es importante que el menor satisfaga sus necesidades de afecto, que respete la escala de valores humanos sintiendo la autoridad familiar y que vea en sus padres seres idealizables con quienes se identifique.

Para que este clima de cariño exista, se necesita que todos los miembros tengan seguridad y confianza individualmente - hablando así como en familia, para que el niño integrante reciba cariño de un modo directo. Al igual que el menor debe recibir muestras de afecto también es necesario el castigo, pero un castigo puramente correctivo que no implique la violencia en sí ni mucho menos el castigo físico ya que se puede llegar al terror en los menores perdiéndose de este modo el sentido correctivo que llevaría como mero objetivo el castigo.

Se puede responsabilizar al menor en medida de ajustar un balance de premios y castigos adecuándolos a su conducta para - que de este modo el menor pueda hacer buen uso de la libertad - que muy pronto tendrá a su alcance.

Otra manera de guiar al menor a una buena educación es el ejemplo que recibe de sus mayores ya que éste en una etapa de - su desarrollo tiende a idealizar a las personas mayores más cercanas a éste convirtiéndolos de esta manera en ejemplos únicamente a seguir constituyendo éste lo más noble de su personalidad, la educación aprendida como serían los buenos modales o -- por lo contrario las malas palabras, constituyéndose de este modo una manera normal de actuar, de esta manera la familia se -- convierte en ideal al influir favorablemente sobre el menor por medio del ejemplo.

La familia normalmente reciente los cambios económicos, -- tenemos el caso por ejemplo que abandonan su hogar para dedicarse a funciones de profesionista, obrera, etc. y al dedicarse a esta actividad se preocupa por los hijos que en ese momento ya no están bajo su cuidado trayendo como consecuencia un conflicto consigo misma, angustia, actitudes depresivas que afectan al niño y por ende al hogar.

Por otra parte la sociedad pide que el hombre sea no solamente un experto en su trabajo sino también un hombre que se -- preocupe por problemas sociales, así pues la actividad económica existente ha materializado la vida de los hombres y si éstos piensan así, como podrán influir en los hijos si en esta época de crisis se ha perdido la expresión afectiva.

Y es el niño quién necesita más del afecto, pero no lo encuentra en sus padres porque éstos no lo recibieron de la sociedad en que vivía.

Así pues el niño crece en un mundo que no le sabe enseñar lo bueno y lo malo, en donde se habla de una nueva moral, de -- una nueva forma de ver el amor, el sexo, donde se habla de la existencia de Dios y de su no existencia, donde se habla de que la familia se ha deteriorado.

En donde cambian los valores, en el que hay que ser liberales antes que conservador, etc. y en donde el adolescente sufre la etapa de transición y cargando su propia crisis existencial y en donde los padres estarán tan ocupados en su mundo económico en su carrera para alcanzar mejores medios de vida que se olvidan de los jóvenes que para efecto de olvidar su soledad caen en prácticas modernistas que los llevan a la comisión de hechos antisociales y delictivos.

Existen muchos tipos de familia en donde se desarrollan -- los menores así tenemos pues aquella en donde la familia es un tipo de matriarcado donde la madre ejerce la autoridad única en el hogar y así los menores aceptan que la madre tome las decisiones principales y el padre acepte a medias su papel masculino.

Existen otras familias en las que los padres viven preocupados por actividades que les procuran beneficios económicos -- pero que dejan a los menores sin el aspecto emocional adecuado que necesitan para su buen desarrollo tanto físico como mental ya que por el afán de atender el logro de ciertas comodidades -- dejan de contribuir al desarrollo emocional de sus hijos.

Es muy común también aquellas familias en que la expresión emotiva no va más allá de lo normal, en la que padres e hijos -- por igual expresan abiertamente sus emociones y en la que normalmente se tiene que gritar para imponerse sobre los demás y -- al copiar los menores este comportamiento no se ajustan al mundo externo que existe fuera de su familia.

4.3. OTROS MEDIOS QUE AFECTAN AL MENOR.

El medio urbano tiene definitivamente una influencia determinante ya que en él los hombres viven en forma más densamente poblada y al ocurrir ésto, los servicios suben de precio y aparece la corrupción y la antisocialidad. También existen mayores oportunidades para la impunidad del infractor y para la comisión de actos contra la propiedad ya que el dinero se necesita para conseguir el cumplimiento de cosas artificiales.

Y aquí dentro de este medio urbano la vivienda, es decir - las condiciones de la habitación también tienen influencia en la antisocialidad de los menores. Los lugares en que se vive - promiscuamente como vecindades, son generadoras de la comisión de delitos pues conviven con el alcohólico, con la prostituta, con el ladrón, con el drogadicto y en base a la necesidad de -- protegerse se organizan en grupos o pandillas por menores que - con iguales problemas sienten el deseo de unirse y que más tarde caminarán hacia lo antisocial.

Es en este mundo en que los menores al seguir un ejemplo - equivocado del modo de conducta de los seres humanos pues aprende y actúa con actitudes que copia de las malas amistades adquiriendo la habilidad para infringir la norma y es ahí donde el - menor tiene más elementos en favor del delito en donde se convertirá a futuro en un ser con problemas de antisocialidad.

Y si el ejemplo de las malas amistades es perjudicial para el menor, no deja de serlo también los medios de difusión pues constituyen la forma más importante para difundir ideas, así -- pues la publicidad que se les da a los delitos por cualquier -- circunstancia convirtiendo a veces a los delincuentes en espectáculo y ejemplo a seguir por los menores.

Por lo tanto, podemos afirmar que cualquier forma de comunicación como el cine, la televisión y la comunicación escrita usan y abusan del amarillismo como una forma de lograr la atención de los lectores y que protegidos por la libertad de expresión, perjudican a los menores dejandose llevar por los malos - ejemplos ahí plasmados.

4.3.1. ACTIVIDADES ESCOLARES.

El ingreso a una escuela coloca a los menores ante una experiencia nueva, lo coloca frente a normas desconocidas, ya no es el consentimiento del afecto de los padres sino uno más ante la autoridad del profesor y lo anterior motiva sentimiento de soledad y desamparo y es donde la figura del educador juega un importante papel en la estructuración de la vida emocional del menor, es la figura del maestro la primera conformación de lo que va a ser el primer símbolo de autoridad.

Así pues, alguna inadecuada personalidad del profesor motivará una mala formación también en la personalidad del menor -- dando lugar a frustraciones y llevándolo a actuar de forma contraria a la ley.

4.3.2. EL TRABAJO DE LOS MENORES.

El trabajo de los menores es un factor que puede llegar a la desadaptación social pues aunque el artículo 123 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y fija una jornada de 6 horas para los de entre 14 y 16 años y prohíbe el trabajo nocturno, la verdad es que ésto en la práctica no se -- lleva a cabo.

A través de la historia hemos visto la importancia del tra-- bajo desempeñado por los menores dentro de la sociedad y aún -- dentro de su núcleo familiar, ya que en tiempos atrás este tra-- bajo realizado no era perjudicial para el menor, ni mucho menos alteraba su formación como actualmente sucede, sino que por el contrario preparaba a este menor para madurar en su vida y así llegar a ser un adulto juicioso e íntegro.

A partir de la revolución industrial es cuando encontramos que el trabajo del menor lejos de beneficiarle le perjudica por la explotación inmedida de éste. Los habitantes del campo emigraron a las ciudades para así poder satisfacer sus necesidades vitales provocando de esta manera un exceso en la oferta de ma-- no de obra, y trayendo ésto como consecuencia el abaratamiento de ésta. Debido a este fenómeno ocurrido, la legislación ha -- tratado tal vez inutilmente de proteger al menor desde el siglo anterior en lo referente a niños, la industria textil, etc..

Las estadísticas existentes con referencia a los niños que trabajan son completos y veraces sobre el número de niños que presentan sus servicios como trabajadores en todo el mundo.

La oficina de estadísticas y estudios especiales de la OIT (129), nos dice que en el año de 1979 trabajaban en el mundo 52 millones de niños menores de 15 años en los que la mayoría no eran remunerados debido a que trabajaban con familias. Siendo subestimada esta cifra debido al gran número de países que trabajan y asisten a los centros educativos solamente algunas veces son incluidos en la fuerza de trabajo. Por lo tanto, las estadísticas únicamente mencionan a los menores que cuentan con un empleo fijo permaneciendo al margen los menores que desempeñan actividad ocasional.

La mayoría de los países tratan de proteger a los menores que trabajan por medio de disposiciones legislativas reglamentarias correspondientes. Evitando de este modo que el menor sufra un menoscabo en su formación física como psicológica debida a la explotación inmoderada.

(129) Mendelievich, de Elias, El Trabajo de los niños, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1980, pág. 23.

En muchos casos la edad promedio para que un menor sea admitido a laborar, se sitúa entre los 12 y 16 años de edad, evitando de esta manera la contaminación a su moralidad, y que gocen de buenas condiciones de higiene, seguridad, exención en trabajos nocturnos de las horas extras así como vacaciones, descansos semanales, etc..

En Japón, India y Argentina, por citar algunos países en el cual las normas inferiores para trabajos no industriales o labores ligeras, el trabajo está prohibido para los niños menores de 14 o 15 años, permitiendo su propia ley de trabajo en empresas familiares de niños entre los 12 y 14 años así como trabajos livianos o que no están contemplados dentro de las horas de escuela.

En países socialistas como Rumanía, Rusia y Checoslovaquia, la edad mínima de admisión de los menores en el trabajo en general es a los 16 años.(130)

A partir de 1979 se trató de eliminar el trabajo de los menores por medio de normas y convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo. En este mismo año se celebró el año Internacional del Niño. En este año se les pidió a los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo establecer la edad mínima para que los menores fueran admitidos en el empleo, esto según el desarrollo económico de los países y conforme al convenio número 138.

En 1917 se sentaron las bases sobre el trabajo, esto claro está refiriéndose específicamente el trabajo de los menores, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II y III. De este artículo se desprende la prohibición a los menores de trabajar en lugares insalubres y peligrosos, centros nocturnos así como el trabajo nocturno y las horas extras. Este mismo artículo reglamenta a los artículos 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, estableciendo fundamentalmente que el trabajo de los menores tiene el propósito de proteger a los menores para que así desempeñen un buen desarrollo físico así como proporcionarles los elementos que estos menores necesitan para su afirmación moral e intelectual. Todo esto se realizará al cuidar primordialmente de la salud del menor impidiéndole realizar trabajos que le --- afecten, también al concederle tiempo para la realización de -- sus estudios. Queda establecido de igual manera que la jornada de trabajo deberá ser dividida en dos períodos máximos de 3 --- horas.

Por todo lo anteriormente citado cabe señalar que le queda estrictamente prohibido al menor trabajar en expendios de bebidas embriagantes y en trabajos ambulantes o en lugares que por la actividad que se desempeña ahí, pueda afectar su sana formación.

Existen algunos factores que influyen para que el menor --trabaje, siendo la miseria en la que se encuentra la familia, -- la razón principal para que el menor a muy temprana edad contribuya al ingreso familiar para poder sobrevivir este dato lo encontramos mencionado en la OIT de acuerdo a estudios recientemente realizados por esta organización.

En algunos otros países el desempeño del trabajo que hace el menor más que ser por necesidad lo vemos por tradición familiar ya que los trabajos más acostumbrados son de campesinos y artesanos.

Aquí en la ciudad de México desgraciadamente existe un gran número de personas que emigran del campo deslumbradas por su --brillo sin encontrar a su llegada nada más que miseria y ansiedad. De esta manera van aumentando los cinturones de ciudades perdidas como lo vemos en ciudad Nezahualcōyotl y otros rumbos pobres de la periferia de la ciudad de México. Al respecto mencionaremos los datos publicados por el Diario "UNO MAS UNO".
(131)

(131) Aviles, Victor, del Muro, Ricardo; Siller David y Velazquez, M. Angel, 20 millones de Mexicanos viven en la frontera de la civilización, UNO MAS UNO, 14 de Nov. de 1981.

Que nos dicen que de acuerdo al estudio realizado, existen veinte millones de mexicanos que se encuentran marginados; y da to grave y preocupante más de la mitad son niños, que en su mayoría alcanzan un grado escolar de tercer año de primaria encon trándose ante la necesidad de tener que trabajar para poder sobrevivir.

Tenemos como características del trabajo que desempeñan -- los menores como primero en importancia en las zonas marginadas del campo en donde encontraremos a los menores cuidando anima-- les, acarreado leña o agua y en muchas más ocasiones desempe-- ñando trabajos más pesados. Estos menores no reciben pago al-- guno ya que todos estos trabajos son familiares.

Como segundo en importancia tenemos a los menores que tra-- bajan en la calle como limpiaparabrisas, vendedores de chicles, flores, periódicos, lotería, etc. o los encontramos en los su-- permercados cargando bolsas hacia los automóviles, recibiendo -- únicamente la propina que el cliente les da por su servicio.

Es la calle un definido factor criminógeno donde los meno-- res desamparados o explotados por sus propios padres, encuen-- tran las mil y una formas de procurarse un ingreso.

Es el arroyo la jungla citadina, donde, para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia, el me-- nor debe desempeñar una serie de roles, donde el más fuerte el más osado, el más grande los aprovecha, los explota y los envi-- lence.

Estas características, aunadas al ocio resultante de la -- falta de un horario de trabajo, de un método que propicie un -- aprendizaje y una superación, así como de la peculiaridad de -- ser moral y materialmente abandonados y poseer una nula o deficiente educación, harán que fácilmente se entre en conflicto en la sociedad y la justicia.

Y encontramos en último lugar de importancia el trabajo de los menores en la industria.

Es necesario señalar el abuso que se comete con los menores que trabajan por parte de sus patrones, siendo que éstos no formalizan la relación de trabajo por medio del contrato de trabajo correspondiente. En consecuencia a este ocultamiento de la relación obrero-patrón encontramos que no son tomadas las medidas de seguridad necesarias ni si quiera para un trabajador adulto; teniendo a los menores trabajando en lugares insalubres, oscuros, sin ventilación y sin la protección adecuada para manejar sustancias tóxicas o para poder desempeñar sin riesgos su trabajo. El abuso del cual hacemos referencia no solo termina en las condiciones proporcionadas al menor en el desempeño de su trabajo, sino que aún lo vemos marcado en la remuneración recibida por éstos siendo inexistente y en otros casos consistiendo en propinas a voluntad o en pago menor al salario mínimo fijado por la Ley. También en lo referente al horario de trabajo desempeñado por el menor, vemos que de ninguna manera es respetado en proporción con su edad, trayendo esto como consecuencia repercusiones físicas, psicológicas, sociales y laborales.

A continuación señalaremos las repercusiones que ocasiona un trabajo a temprana edad:

FISICAS. - El menor que trabaja se ve expuesto a enfermedades en las vías respiratorias, tuberculosis, afecciones en la piel, agotamiento, etc..

También los accidentes de trabajo constituyen un serio deterioro físico que algunas veces llega a ser de por vida y que en muchas ocasiones deja al menor incapacitado para siempre.

PSICOLOGICAS. - El niño deja su etapa de fantasía ya que no puede jugar a ser adulto pues en su vida real funge como éste al tener las mismas responsabilidades y obligaciones en muchos casos por lo que sufre un repentino y brusco proceso de adultización. De este modo el menor queda expuesto a múltiples peligros como sería la drogadicción por citar alguno debido a la convivencia con personas mayores y a la lejanía que tiene de la orientación de sus padres.

SOCIALES Y LABORALES. - El menor al estar desempeñando un trabajo a temprana edad queda al margen de su educación escolar limitando así sus posibilidades de desarrollo profesional e intelectual teniendo por esta razón nulas posibilidades de superación no podrá ocupar puestos más altos de los ya desempeñados.

La realidad es que se olvida o descuida la asistencia a la escuela, y que el lugar en donde labora se convierte en la "escuela de la vida". De esta manera el menor se inicia al robo, a la mentira, el fraude, en donde los ciudadanos son víctimas - de los que desempeñan estas técnicas del delito.

El menor, en necesidad con su evolución y al no tener más ejemplo que sus compañeros de trabajo, copia sus formas de conducta demostrando su hombría de esta manera. Todo esto lo acerca a lo parasocial o definitivamente antisocial.

Se puede decir que existe inadaptación cuando hay una conducta inadecuada que afecta las relaciones entre el menor y su medio social, así pues un menor es adaptado cuando sus posibilidades intelectuales se desarrollan de una manera óptima, así -- pues las relaciones que mantiene con su medio social no se ven perturbadas y al haber de inadaptación en los menores, la mayoría de los autores concuerdan en que existen tres tipos de inadaptación:

- 1.- La adaptación difícil.
- 2.- La no adaptación.
- 3.- La adaptación al grupo patológico.

4.3.3. ADAPTACION DIFICIL.

En la adaptación difícil existen tensiones de vida en los menores que rompen su equilibrio emocional negándose ya sea la evolución bio-psico-social haciéndose sentir como retrasados o deficientes o bien a través de una reacción que se expresa en rebeldía misma que puede darse dentro o fuera del contexto familiar y que generalmente se transfiere al miedo escolar dándose esta adaptación difícil. En el aislamiento en su grupo con niños de su edad y hablando de la familia, de las personas más -- allegadas a este menor. Como consecuencia posterior la adaptación difícil se va a ir dando en la etapa de la adolescencia -- con la inestabilidad absoluta ya que esta carencia de seguridad es característica del adolescente la adaptación difícil que seguramente viene acarreado desde su infancia le traera serios -- problemas de madurez en esta etapa de su vida provocándole finalmente como fatal consecuencia ser un adulto desubicado e inmaduro, y aislado.

Pues por todo lo anteriormente mencionado el menor que se considera como desadaptado, al cumplir los 12 años de edad busca un grupito de personas de su misma edad y en las mismas circunstancias de desadaptación que él; formándose así las famosas pandillas. Otro de los motivos de la formación de estos grupos es porque el menor como cualquier ser humano busca ser aceptado en algún grupo social y al no hacerlo con menores normales que no han sido sujetos de procesos de adaptación difícil entonces este menor se va envuelto en un grupo problema como le podemos mencionar por su lucha contra todos los seres por lo que se -- sienten rechazados y por lo que de un modo u otro se sienten -- frustrados.

En el menor inadaptado psicológicamente hablando, la exclusión de grupos de personas sin problemas de adaptación es una agresión a su seguridad personal y esto lo demuestra teniendo - psicosis, o bien puede ser solamente afectando un solo dominio en su actividad psíquica dada entre el sujeto y la realidad. También este menor tendrá síntomas que se reflejarán en la incapacidad de trabajar, de estudiar, de amar, en resumen un estar emocionalmente cerrado para realizar actividades ya sea de tipo intelectual o bien de tipo emocional que finalmente terminarán en una devaluación total de su persona que lo llevarán a ser - una persona miedosa o de tipo agresivo.

Podemos hablar de una persona miedosa cuando el miedo se - apodera de ésta y domina su conciencia o bien cuando el miedo - permanece oculto en el individuo pero siempre tiende a salir - ante grupos sociales principalmente. Como prueba de otro síntoma peculiar es la agresividad con que se contestan otro grupo de menores afectados; y que puede aflorar en numerosas actitudes.

En todos los grupos de jóvenes lo que los distingue es la rebeldía que existe entre ellos. Con mayor razón encontramos - esta característica en grupos de jóvenes inadaptados por el rechazo social que sienten hacia ellos y esto acrecienta su odio para con la sociedad. Todo esto se va a convertir en un verdadero círculo vicioso en donde por la conducta del menor la sociedad lo rechaza, este menor al sentirse rechazado adopta una conducta violenta y por lo tanto al sentirse mal por esta no -- aceptación, llena su odio al comportamiento antisocial y así -- volvemos otra vez a lo mismo.

Y solamente reuniéndose con menores que tienen los mismos sentimientos de rechazo se siente bien y cubre de esta forma -- sus necesidades afectiva emocional. Pues en estos grupos también es en donde se realizan los delitos más comunes entre las pandillas tales como robo, tráfico de drogas, riñas, etc.... -- rencor a la autoridad y todo lo que esta significa.

Estos grupos de pandilleros forman un equipo de delincuentes que aunque no se han reunido con el fin específico de delinquir, terminan cometiendo delito por su mismo resentimiento para con la sociedad. Es común que en estas pandillas se infiltran adultos con el fin de utilizar a estos menores desorientados para llevar a cabo sus propósitos delictivos.

Para estos grupos de pandilleros la presencia de un jefe -- es esencial ya que de esta manera aparte de suponer una cierta organización de estos grupos, el jefe es como una descarga de culpa hacia él de los demás integrantes del grupo. Este jefe -- es el que maneja el grupo y ordena lo que se debe hacer o no, -- ya que el menor inadaptado por su propia inseguridad es incapaz de planear solo una conducta antisocial y de igual manera se dejan conducir fácilmente por su jefe.

Bueno pues a pesar de que el menor que sufre de todos estos problemas de desadaptación tiene una conciencia de lo bueno y lo malo ya que no esta transtornado de la mente para creer que lo mal que hace esta bien.

El estar de algún modo ligado a su pandilla y sintiendo que a ésta no le falle compensa para él el sentirse menos mal por su mala conducta. Con este comportamiento se explica el porque el menor esta ciegamente adherido a su pandilla y a los preceptos - que rigen a ésta.

La agresión que muestra el menor en su conducta determina - su frustración con la sociedad que esta sufriendo. Esta agre- sión la lleve sobre las personas y las cosas.

De esta agresividad los animales pueden ser algunas de las víctimas de los menores inadaptados ya que en ellos ven a la -- persona que de cierta manera quieren dañar. Otra forma de demostrar su agresividad sería en contra de los integrantes de su familia ya que por ser ésta la más cercana a él, es por lo tanto - en donde se podría desencadenar primeramente este tipo de violencia, estas descargas de agresividad se consideran como irregularidades de una conducta conflictiva a la que esta expuesto en -- gran escala el menor inadaptado. Cuando un menor demuestra frecuentemente esta conducta de agresividad, los familiares de este al no poder contenerle podrían como una medida interna al menor en un centro de corrección.

Hablando no solo de los menores (hombres) sino también de - las mujeres vemos que existe un grave problema ya que el índice de internamientos motivado por la no adaptación a la familia es muy grande y abarca aproximadamente la tercera parte de los ingresos totales de su internamiento.

También la presencia del sexo masculino en estos lugares de internamiento nos dice que no es menor el problema de internamiento; citaremos que la ebriedad, la vagancia, las faltas y hechos delictivos en la vía pública son algunos de los hechos más frecuentemente realizados por los hombres. Y que la prostitución, la vagancia y algunas faltas son los hechos realizados por las menores mujeres. Son estas algunas de las causas el por qué los menores comparecen ante un juez. Los hombres son los que efectúan el mayor número de faltas cometidas fuera de su familia, debido a su mayor libertad.

Todo esto nos lleva a ver que en ambos sexos una inadecuada educación desde la infancia y el excesivo número de tensiones que existen principalmente en su vínculo familiar ocasionado por diversos problemas, desquician el equilibrio emocional del menor y de esta manera va a tener en adelante un sinnúmero de hechos que lo llevarán a ser un ser antisocial; todo esto con sus numerosos problemas a futuro de reincidencia delictiva y muy difícil de dejar atrás debido al entrenamiento que se llevó dentro de su pandilla.

Existe un gran problema con el menor que se piensa readaptar ya que como hemos señalado anteriormente el medio hostil en el que se ha desenvuelto lo ha llevado a todo este sinnúmero de conductas erróneas.

El tener que brincar etapas durante su infancia y el tal vez no haber podido llevar a esta readaptación a ser un problema difícil de resolver, ya que este niño-adulto está predispuesto a defenderse como siempre lo ha hecho ante la hostilidad del medio en donde ha crecido.

Charlotte Buhler nos dice "el juego es el camino que va desde las actividades en que predominantemente intervienen una motivación del placer funcional hasta aquella en que la motivación fundamental es la realización constructiva."

Asimismo nos señala una serie de atributos para el juego, que eran los siguientes:

- 1.- Preparación para la vida.
- 2.- Placer de libre funcionamiento.
- 3.- Readaptación.

El juego ayuda al menor infractor en su readaptación psico-social ya que el esfuerzo que efectúa este en poner empeño en lo que hace disminuirá la violencia del menor canalizando su actividad hacia un desempeño positivo de su energía.

Como lo hemos venido analizando, el juego tanto en menores como en los adolescentes, que sería un juego deportivo en estos, que de igual manera sirviera para canalizar la energía de una manera positiva, conjuntando a todo esto el efecto que este pueda llegar a sentir por sus compañeros de equipo y de actividad. También cabe señalar la importancia que desempeña el juego en el tiempo del menor adolescente, ya que lo distrae y ocupa para que de esta manera tenga la mente ocupada fuera de ocio que es el que lo ocasiona al unirse a grupos como anteriormente señalamos y dedicarse a la drogadicción y a la vagancia y a otras actividades nada propicias para él ni para su día. También podemos señalar lo fácil que es para el menor -- aceptar esta proposición de juego ya que es una actividad que a todos interesa y anima inmiscuyendo cada vez más a los menores por ser un desempeño recreativo. De esta manera los Centros de readaptación deben de incluir dentro de su programa un plan de promoción activa para que los menores infractores se interesen cada vez más por medio de incentivos que podrían ser campeonatos entre ellos mismos y con personas de colegios ajenos a estos menores y por que no de alguna gira para que los menores sientan un gran interés por algo en la vida y de esta manera se olviden de sus problemas.

No solo los centros encargados de la readaptación de los menores deben promover el deporte, sino que también los padres de familia y las personas que tengan a su cargo algún menor, -- deben de promover interés por alguna actividad y cual mejor -- que el deporte. Aunque podría ser alguna otra actividad como cultural o artística.

Siendo menos adecuadas estas últimas por la aptitud que - debe de tener una persona para incursionar en este campo.

Bueno pues aquí lo importante es despertar el interés -- del menor por alguna actividad que sea de su agrado y que lleve a este menor a ocupar en mayor cantidad posible su tiempo - libre olvidandose de esta manera de hacer daño a la sociedad, a su familia y a el mismo.

El problema fundamental en el cual el menor se ve envuelto esencialmente en las relaciones humanas y estas empiezan en su mayoría en su propia familia y lo que es aún peor con sus - propios padres que se supone deberían ser el ejemplo a seguir y que en gran número son los que tienen las conductas más de-- plorables. Aunque inconcientemente estas son las causantes de las conductas antisociales del menor que llega a delinquir.

Al hablar de que la familia por ser el núcleo más directo en contacto con el menor no excluye a los demás medios de tener otra parte de culpa para que el menor presente esta conducta antisocial, la televisión, las novelas y porque no el mundo de violencia en el que día a día se da lucha por subsistir, -- por no morir de hambre por eliminar a la gente que estorba para tal propósito, si el mundo esta así que se espera de los niños que nacen día a día van formando un mundo de desconfianza y vemos durante su desarrollo ¡que se espera de estos niños en el futuro si su educación es a base de fusiles y destrucción? No solo se tendría que poner a consideración el tratamiento de los Menores Infractores sino del mundo entero y eso es imposible ya que cada persona, cada país busca sus propias conveniencias olvidandose de los demás.

Si cada una de las personas mayores vieran en cada uno de los niños un hijo pero un hijo de verdad el mundo cambiaría.

Pero como vamos a lograr esto si ya en las ciudades exageradamente pobladas los ciudadanos solamente actúan con desconfianza cuidando sus intereses, su rutina, su propio yo.

Quien se mueve a darle empleo a una persona que vemos necesitada cuando menos a un menor que sabemos puede tener escondida un arma amenazante y despojarnos de nuestros bienes.

Las personas deberían de vivir en lugares menos poblados - si se quiere que sus hijos, los niños de todos crezcan con la mente sana, sin vicios, ni carencias de ninguna especie, ya que la sobrepoblación en las ciudades agrava este problema del menor desorientado que no sabe a quien dirigirse y que a su paso ve solo desconfianza y pesimismo.

Una adecuada difusión por los diferentes medios de comunicación podría ser alguna solución al problema tan grande que -- existe en estos menores inadaptados y que encontramos en cada esquina de las grandes ciudades, de educación sexual, de difusión cultural y tantos otros temas tan interesantes que se podrían tratar en lugar de tantos programas cómicos o novelas todo esto pienso que se puede llevar a cabo con sugerencias a las autoridades correspondientes.

Si el presidente de la república en lugar de decir tantas cosas que muy poco entienden, dedicara algún tiempo a problemas comunes como serían consejos familiares u otros temas fáciles y comunes para el pueblo mexicano que no le llevarían más tiempo que el que se toma en inaugurar alguna calle en Hidalgo, empezando por ahí tal vez nuestra sociedad fuera otra. Y no hablo del Presidente en turno sino cada uno de los que pasan están tan -- ocupados en problemas tan importantes que se olvidan de lo más elemental y que es en realidad lo más importante.

Por todo lo anteriormente dicho, existe un concepto general por parte de los legisladores de que el menor que ha cometido una infracción debe ser sometido a un tratamiento de asistencia especial y no a un castigo como a una persona mayor, por esta causa debe existir un derecho especial para ellos muy aparte del derecho penal que sería el llamado derecho de menores, por medio de este derecho el estado toma por su cuenta el menor --- abandonado y desempeña una labor de educación, vigilancia y protección a este menor en lugar de ejercer sobre él el derecho re presivo.

- 1.- La Secretaría de Educación Pública.
- 2.- La Secretaría de Salud
- 3.- El Departamento del Distrito Federal.
- 4.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 6.- El Instituto Mexicano de Atención de la Niñez.
- 7.- Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Son las instituciones encargada de las labores de educar - vigilar y proteger al menor.

Por lo referente al menor que ha cometido una infracción y debe de ser reintegrado a la sociedad los encargados de esto -- son:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION. A través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

Esta institución tiene que conocer por medio de sus consejeros la vida del menor por medio de exámenes aplicados a éste por este motivo debe existir una relación estrecha entre el consejero y el menor debiendo el consejero tener la capacidad suficiente para familiarizarse con el menor infractor a fin de conocerlo a fondo y no solo a éste sino también a su familia, para que de este modo se le pueda ayudar a su readaptación tratamiento de corrección.

Sobre este tratamiento, en las técnicas de readaptación -- los estudios que se le apliquen a este menor son fundamentales para el éxito; los estudios sociales y los estudios psicológicos.

Para llevar a cabo esta serie de estudios es necesario tomar en cuenta que el menor en cuestión es un ser humano único -- al que no se le puede tratar como máquina con patrones rígidos sino que se debe obrar concientes de los diferentes aspectos que presenta este menor.

4.4. LOS MENORES INFRACCTORES Y LA INFRACCION.

El estudio de la infracción es importante para el que se dedica a investigar la conducta de los menores que se basa en la adhesión a las reglas sociales. Pero para poder llevar los estudios de este comportamiento tenemos que saber los motivos que violan estas reglas.

Estudiando la infracción encontramos un problema que lo enfocaremos entonces como central a nuestra duda y que concierne a la Sociología y que es la relación entre el individuo y el grupo social.

Pues si tenemos que el estudio de la infracción es importante para la teoría sociológica entonces lo tenemos también como un problema social. La infracción acarreará de este modo un daño notable a la sociedad comenzando por la propia familia de la víctima y también la familia del victimario.

En los estudios hechos por varias personas incluyendo entre ellas a Lombroso que sostiene que el individuo que viola las leyes sociales regresa a ser como eran los hombres primitivos. También se piensa en señalar a estos sujetos como anormales a lo común y distintos a todos los demás, por haber cometido un delito.

Otras teorías que encontramos con respecto al infractor es que este es inferior a las demás personas y por esta razón esta propenso a cometer cierto tipo de infracciones.

Lo cierto es que el menor infractor más que responder a -- una serie de incapacidades como ser humano lo que fundamentalmente ejerce como factor preponderante para que cometa cual --- quier infracción es el medio que lo rodea como anteriormente se ñalamos, no dejando de incluir el campo Psicológico social. To do esto influye mayormente que algún defecto mental, o como algunos autores señalan un defecto psicológico que corresponde al campo emocional del menor infractor.

En otro tipo de familias en donde la pobreza va íntimamente ligada a la ignorancia los padres no tienen conocimiento en el mundo en donde viven y por lo tanto les hablan a sus hijos - de ciertas verdades a medias o flaseadas que los menores nunca pueden borrar los errores causados por datos inculcados con anterioridad.

CONCLUSIONES

- 1.- El menor desde todos los tiempos ha existido como tal y por lo tanto, - también ha existido el menor infractor; es solo que actualmente se le - ha considerado como lo que ciertamente es; un problema social que ha de ser resuelto no por medio de castigo sino a cargo de una institución -- que se encarga de readaptarlo a la sociedad de donde ha salido y es la causa de que se encuentre en esa situación.
- 2.- En el comportamiento del infractor se unen una serie de factores fisi--cos, psicológicos y sociales que combinados forman el problema social - de la delincuencia.
- 3.- La extrema pobreza, la indiferencia y el escepticismo cuando no el re--chazo y la obstaculización de quienes se dedican a la protección y tra--tamiento del menor infractor y de la misma sociedad que ve negligente -- el paso de la vida y por ende de este problema del que hoy nos ocupamos.
- 4.- El menor de edad es la persona física que carece de capacidad de ejerci--cio por no tener los dieciocho años de edad cumplidos.
- 5.- Infractor es el sujeto que incurre en un acto o en una omisión sanciona--da por las leyes penales.
- 6.- Menor infractor es todo sujeto menor de dieciocho años que infrinje las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesta en otra forma de conducta que haga presumir fundadamente una inclina--ción a causar daño a si mismo, a su familia o a la sociedad y amerite - por tanto una acción preventiva o tutelar.

- 7.- La imputabilidad es la capacidad del sujeto a entender y querer ante el derecho penal; por lo tanto considero que el hombre hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad no tiene desarrollada esa capacidad, razón por la cual el menor debe ser declarado inimputable.
- 8.- La imputabilidad es un soporte básico y esencial de la culpabilidad, -- sin la primera no nace o existe la segunda, es consecuencia, sin la culpabilidad no se podrá configurar el delito sino una infracción.
- 9.- Sociológicamente se ha comprobado que uno de los problemas principales que ocasionan la infracción del menor es la desintegración familiar, el mal trato, inmadurez diológica, libertinaje sexual por un ambiente sexual erótico y pobreza entre otros.
- 10.- Entre los factores que existen en las conductas de los infractores están los físicos, psicológicos hasta los sociales que convierten al menor en una víctima de la propia sociedad.
- 11.- La familia es una institución que es la base y estructura de la sociedad que representa una protección material y tiene un fin educador y tutelar.
- 12.- No será con el castigo ni con medidas coercitivas como se hagan realidad los más grandes valores entre los hombres sino es a través de la comprensión y cariño como se logra la protección, la seguridad emocional a fin de socializar al menor, configurar el desarrollo de su personalidad que lo conlleve a la adaptación con la sociedad.

B I B L I O G R A F I A

- Andel Cicerón José y Garrido Luis.
"La delincuencia infantil en México".
Editorial Betas, México, 1936.
- Antolisei.
"Manual di diritto penales".
Tercera edición, Milán, 1955.
- A. Jorge.
"La reforma penal en México".
Criminología año III, 1936 - 37.
- Avila Víctor, del Moro Ricardo.
"Veinte millones de mexicanos, viven en la frontera de
la civilización".
Uno más uno, 14 de noviembre 1981.
- Buetollo Edmundo.
"Algunas reflexiones sobre la delincuencia infantil --
azteca".
Criminalia XIX.
- Cadwell, Tayler,
"La columna de hierro".
Editorial grimalvo.
- Carrancá y Rivas.
"Derecho penitenciario".
Artículo 2º de la ley que crea los consejos tutelares -
para menores infractores del distrito y territorios fe-
derales, en diario oficial, México 2 de agosto de 1974.

- Carrancá y Trujillo Raúl.
"Derecho penal mexicano".
parte general, editorial Porrúa, S.A., tomo I,
capítulo de menores infractores, 1974.
- Carrancá y Trujillo Raúl.
"Derecho penal mexicano".
Editorial Porrúa, cuarta edición tomo I, 1955.
- Carrancá y Trujillo Raúl.
"Derecho penal mexicano".
Editorial México, tercera edición, parte general
tomo I y II, México, 1960.
- Castellanos Tena Fernando.
"Lineamientos elementales del derecho penal".
programa, volumen I, número 21, editorial Porrúa,
sexta edición, 1971.
- Castellanos Tena Fernando.
"Lineamientos elementales del derecho penal".
Capítulo primero, México, 1971.
- Cuello Calón.
"Derecho penal".
Tomo I, 12a. edición, Barcelona, 1956.
- Díaz Falacios Fernando.
"Teoría general de inimputabilidad".
Editorial Bosch, Barcelona, España, 1965.

- Escriche Joaquín.
"Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia".
Editorial Porrúa, S.A., primera edición, México, 1979.
- Esquivel Obregón T.
"Apuntes de la historia del derecho en México".
- Galindo Garffas.
"Derecho civil".
Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1980.
- García Ramírez Sergio.
"La imputabilidad en el derecho penal mexicano".
editorial U.N.A.M., México, 1968.
- García Ramírez Sergio.
"El artículo 18 constitucional".
editorial U.N.A.M., edición conmemorativa de la constitución de 1917, México, 1967.
- García Ramírez Sergio.
"Síntesis sobre el asunto en México, el artículo 18 constitucional".
Prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, coordinación de humanidades.
Editorial U.N.A.M., primera edición, México, 1967.
- González Luis.
"Los presidentes".
Tomo IV, Miguel Alemán, informe de gobierno, 1° de septiembre, 1952.

- González Luis.
"Los presidentes".
tomo IV, Manuel Avila Camacho, informe de gobierno 1° de
septiembre de 1942, 1943.
- González Luis.
"Los Balances".
- González Luis.
"Los tribunales para menores".
en el nacional, 26 de octubre de 1940.
"Los presidentes".
tomo IV, Lazaro Cárdenas, informe de gobierno 1° de
septiembre de 1936.
- González Luis.
"Los presidentes de México ante la nación".
Informes, manifiestos y documentos de 1821-1966, México,
citado por la XLVI legislatura de la camara de diputados
1966, 5 volúmenes, tomo III, Emilio Portes Gil, informe
de gobierno 1° de septiembre de 1929.
- Ibañez de Moya Palencia Marcela.
"Los menores infractores".
volumen II, número 10 Julio, agosto, septiembre, 1973.
RMFRS.
- Jiménez de Asúa Luis.
"La ley y el delito".
editorial A. Bello, Caracas, 1945.

- Jiménez de Asúa Luis.
"El delito".
tratado de derecho penal, tomo III, editorial Lozada,
Buenos Aires, 1965.
- Jiménez de Asúa Luis.
"La ley y el delito".
cuarta edición, editorial Lozada, Buenos Aires.
- Magiore.
"Derecho penal".
tomo I, quinta edición, editorial Temis, Bogota, 1954.
- Manzini.
"Tratado de derecho penal",
tomo II, Buenos Aires, 1948.
- Maurach Reinhart.
"Tratado de derecho penal".
traducido por Juan Cordoba Roda, tomo II, edición Ariel,
Barcelona, 1962.
- Mendilievich, de Elias.
"El trabajo de los niños".
oficina internacional de trabajo, Ginebra, 1980.
- Pallares Eduardo.
"Diccionario de derecho procesal civil".
editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1981.
- Petit Eugene.
"Tratado elemental de derecho romano".
editorial Epoca, S.A., novena edición, México, 1977.

- De Pina Vara Rafael.
"Diccionario de derecho".
editorial Porrúa, decima edición, México, 1981.
- Quiroz C.
"Progreso correccional en México".
- Rodríguez Manzanera Luis.
"La delincuencia de menores en México".
editorial Botas, México, 1971.
- Sandobal Antonio Jaime.
"El tratamiento del menor en estado antisocial".
primer congreso sobre el régimen jurídico del menor,
México, 1973.
- Soler Sebastián.
"Derecho penal argentino".
edición 1953, Buenos Aires, tomo II.
- Soto Alvarez Clemente.
"Selección de terminos jurídicos y sociológicos".
editorial Limosa, primera edición, México, 1981.

Citas obtenidas de informes de labores por oficinas de gobierno y notas periodísticas.

- "Coordinación general de estudios administrativos".
Futura editores, S.A..
- "Los cuatro informes de labores realizados por el departamento de prevención social y sus instituciones auxiliares", 1946-1947, (6 hojas); 1948-1949, (4 hojas); 1949-1950, (5 hojas).

- "Diario oficial de la federación".
publicado el día 29 de diciembre de 1976, México.
- "Diccionario de la lengua española de la real academia".
talleres gráficos de la editorial Esposa Calpe S.A., --
Madrid, 1970.
- "Exposición de motivos de la iniciativa de ley que esta-
blece las normas mínimas sobre readaptación social de -
sentenciados, en la legislación penitenciaria mexicana".
Luis Echeverría.
- "Informe de gobierno".
Durango II informe de gobierno 1947-1948, Aguascalientes
IV informe de gobierno 1947-1948, Jalisco informe de go-
bierno 1949-1950, Baja California norte informe de go-
bierno 1950-1951, 1951-1952 S.N.P., Estado de México in-
forme de gobierno 1951-1952.
- "Informe de las labores, desarrolladas por el departamen-
to de previsión social".
de la secretaría de gobernación de 1941 a 1946, 14 hojas.
- "Informes".
4, 5, 6 y 7 de la dirección general de servicios coordi-
nados de prevención y readaptación social.
- "IV informe de gobierno".
1º de septiembre de 1974, Luis Echeverría.
- "Informe sintético de las labores desarrolladas por el -
departamento de prevención social".
del 1º de agosto de 1940 al 31 de julio de 1941, 9 hojas.

- "Instalación del consejo tutelar del Distrito Federal".
en RMPRS, vol. III, núm. 14, julio-agosto-septiembre.
- "Informe de gobierno".
Nuevo León, 1933-34.
- "Informe de gobierno".
Pachuca Hidalgo, 1958-59.
- "Informe de los trabajos y estudios que el departamento de prevención social de la secretaría de gobernación realizó de 1966 a 1970".
Informe del 1° de septiembre al 10 de noviembre de 1966 (2 hojas), informe del 1° de diciembre de 1967 al 29 de febrero de 1968 (3 hojas), informe del 1° de septiembre de 1968 al 31 de agosto de 1969 (3 hojas), informe del 1° de septiembre de 1969 al 31 de agosto de 1970 (4 hojas).
- "Informe del 1° de septiembre de 1968 al 31 de agosto de 1969".
3 hojas.
- "Informe de labores desarrolladas por el departamento de prevención social de la secretaría de gobernación y sus instituciones auxiliares".
Informe del 31 de julio de 1952 al 30 de junio de 1953 (5 hojas), informe de septiembre a noviembre de 1953 (5 hojas), informe del 11 de diciembre de 1953 al 24 de junio de 1954 (7 hojas), informe al 1° de septiembre de 1954 al 31 de mayo de 1955 (6 hojas), informe del 1° de diciembre de 1955 a febrero de 1956 (8 hojas), informe del 1° de julio al 31 de agosto de 1957 (9 hojas).

- "Informe del 31 de julio de 1952 al 30 de junio de 1953".
5 hojas.
- "Informe del 1º de diciembre de 1955 a febrero de 1956".
8 hojas.
- "Informe de los trabajos y estudios que el departamento de prevención social de la secretaría de gobernación realizó durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 1963".
8 hojas.
- "Informe presidencial de las labores desarrolladas sobre el tratamiento de los menores durante el régimen de general Lázaro Cárdenas".
16 de mayo de 1940.
- "Informe de las labores desarrolladas por el sección de prevención especial del departamento de prevención social".
durante el periodo del presidente Cárdenas 26 de Junio de 1940.
- "Legislación sobre menores infractores".
BMPRS, serie legislación /3, 2 vols., secretaría de gobernación, México, 1975.
- "Ley organica y normas de procedimiento de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el distrito y territorios federales".
México, secretaría de gobernación, 1986.
- "Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal".
diario oficial de la federación. publicado el día 2 de agosto de 1974, México.

- "Ley del tribunal para menores del estado de Puebla". en legislación sobre menores infractores, tomo II, ley organica sobre protección infantil del estado de Durango en 1810, tomo I, código del menor para el estado de Guerrero, en IBID, tomo I, ley de readaptación juvenil del estado de Jalisco, en 1810, tomo I.
- "Las normas minimas mexicanas, en plan de politica penitenciarias". en RMPRS, vol. I, núm. 5, septiembre-octubre, 1972.
- "Organización del departamento de prevención social". en 1935.
- "Programa de la parte general del derecho penal". núm. 128, editorial U.N.A.M., México, 1958.
- "Progreso correccional en México". en RMPRS, vol. II, octubre-noviembre-diciembre, 1973.
- "La reforma penitenciaria mexicana la aplicación de las reglas minimas para el tratamiento de los reclusos, en reformas penitenciarias y correccional en México". BMPRS, serie cursos y congresos /3, México, secretaria de gobernación, 1975.
- "Resumen de labores realizadas en las escuelas de tratamiento de menores infractores". México, secretaria de gobernación, 1974.
- "Visito el general Lázaro Cárdenas la escuela correccional". en Excelsior, 3 de noviembre de 1934.
- "Una escuela correccional en León, Guanajuato". en Excelsior.

- "Temas de prevención social".
II en el Nacional, 1942.
- "Temas de prevención social II".
en el Nacional, 1942.
- "Los centros de regeneración no son escuelas del crimen".
como dice algún penalista, en la Prensa, 27 de octubre -
de 1940.
- "Delincuencia de los niños".
un curso en la facultad de leyes, en el Universal, Méxi-
co D.F., 13 de febrero de 1937.
- "La isla madre, primera colonia penal de America".
en el Universal, 1º de octubre de 1941.
- "Una visita de observación".
en el Universal, 14 de febrero de 1941.
- "Trascendental recopilación de datos acerca del modo de
segregar delincuentes".
en el Universal, 4 de mayo de 1934.
- "Código español".
- "Código penal de 1871".
- "Código penal del Distrito Federal de 1931".
editorial Porrúa, edición 1978.
- "Código Penal del Distrito y territorios federales"
editorial Porrúa S.A..